

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 82

Cuaderno No. 1549

Año 1797.

No. de hojas útiles 81.

Autos seguidos por D. Pablo García, Procurador de los naturales con Da. María Lucía de la Luz, Presidenta del Beaterio de Nuestra Señora de Copacabana sobre el cumplimiento del testamento de la Madre Rafaela de Dios.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 131

DOC 2324

Letra R. Legajo # 135. Cuaderno # 1775.

f 04 (coratula)

2
Mutos el cumplimiento
del testamento de D.
Jafara e Dios Ro
Dixquer, Ex superiora
el Beaterio de Copo
Cavana

25

e-1197

Año.

1418

de 1794

2.º Año.

Público



75

8135

81

rembreza

Handwritten signatures and flourishes in black ink, including a large signature on the left and another on the right.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

En el nombre de Dios todo
poderoso Amen. Sepan quantos
esta Carta vieren como Yo soy
Nra Señora de Dios, conocida en el
siglo por Nra Señora Prudencia
Ex-Superiora de este Convento
de Nra Señora Señora de Copacabana,
reconocida que declaro
ser el Pueblo de Suacho Ju-
risdicción de la Ciudad de Su-
chillo de Peru, hija legitimada
de Don Francisco Prudencia
Su par, y Convento, y de Doña
Ana de los Santos de Nra
mis Padres Difuntos que van
ta Plencia voyan. Quando
Enferma en Cama de la
Enfermedad que Dios nuestro
Señor ha sido servido de

dar me, peço em todo mi acor-
do, memoria, y entendimiento
nada de lo que se confiesa, y en-
tendimiento, y cada una de ellas
en el abismo, è inno y
hencible memoria de la Santis-
sima Trinidad, Padre,
Hijo, y Espiritu Santo, tres
Personas realmente distintas
y un solo Dios verdadero, y
en todo lo demas vivien-
cias que se confiesa, y en
señal de memoria y
Maxie y gloria, Catholica
Apostolica Romana, base
de cuya fe, y creencia he
vivido, y procuro vivir, y
morir, como Catholica, y fiel
Cristiana, invocando como
invoco por mi Abogada, è in-
tercedora de la Serenissima
Reyna de los Angeles

Atania Santissima Ma-
dre de Dios, y Señora
inmensa, concebida en
gracia sin la menor man-
cha de pecado, por especial
providencia de la omni-
potencia Divina, Angel
de mi guarda, Santo de mi
nombre, y demás Santo
de la Corte Celestial
para que intercedan con
su Divina Magestad por
dome mis Pecados, y ponga
mi Alma en Carrera de
Salvacion: Terminome
de la orrument que es cosa na-
tural a toda Criatura
humana: Orago que hago
y ordeno mi Ferramento
en la forma, y manere-
na siguiente.



3a... Primeramente, Encarnan-
do mi Alma a Dios
muestro Señor, que la Crió
y Redimió con el precio infi-
nito de su Preciosa Sangre
Pasión, y muerte; y el
Cuerpo mandó a la Tierra
de que fué formado; y
quando la Voluntad Di-
vina fuere servida
de llevarme a esta pre-
sente Vida mi Cuerpo
amantado con el Santo
Aviso que vivo, se
sepulcre en la Cavidad
ó Partion destirado
para el Sepulcro de
mi Herreranar, y
acompañe mi cuerpo
la Cruz alta, Cruz, y

Sacristan de la Parro-
quia, como es eredo, cuya
Simonia se pagara de mis

Bierras

2a Item mando a las man-
das forradas, y acorruen-
bradas quatro reales a
cada una de ellas con que
carapanto de mis Bierras
y otro y quatro reales
de los Santos Lugares de
Tenerife donde Cristo
Vida y muerte Obra Ma-
estra Santa Redemp-
cion, cuya Simonia
se pagara de mis bierras
Item declaro, que he
sido Superiora de este
Convento el tiempo de
Veinte y quatro años

en cuyo tiempo he querido
el sumero posible por desem-
peñar con exactitud los
deberes de mi Cargo; y asun-
tadas, y liquidadas las Cuen-
tas que tengo presentadas
en el día, Verubian a mi
favor, y contra el A. Deberio
la cantidad de veinte, y
ocho mil pesos; Teniendo
consideracion a Labasi-
miento en que esta hoy
la Ciudad, y por corrigen-
te las Rentas, y fondos
del expresado Deberio, es
mi deliberada voluntad, con-
donarle los veinte, y qua-
tro mil pesos, con solo la
obligacion de que se me di-
gan el día de San Ra-
fael ocho Nuevas Veradas

A

aplicadas por mi Alma, las
de mis Padres, y demas Per-
sonas, aquiennas sea de algu-
na obligacion, y cargo; y
para la mayor seguridad
y subvencion de esto, se ha
hecho por el Beaterio
un Instrumento por el que
se obliguen a mandas desta
en la Iglesia de San Ocho
Abra, por lo que solo ha
de quedar con el Beato de lo
quatro mil pesos de rentas
que se me han de pagar
anuales, o annos Abacas, lo que
declaro para que conve-
ga. Item declaro, que para el
caso de que el Beaterio no
senga fondo con que satisfaca
los dichos quatro mil pesos,
con destino para ocho Doctores

de la quiniencia, pero se para
Ninas de verdadera advocacion
al Beaterio, y especialmente
para Sebastiana, y Eusebia
de la Orden de Santa Clara
Anaxavia de la Asencion
y Melchora Sanvicente
y las quatro Virgenes, y
Abacia de Santa Clara
quatro Virgenes, prefiriendo
a la que fuere mas dedicada
al Beaterio, y conosciere
pueda. Penitencias
en el, quienes sean
obligadas a no olvidar
en sus oraciones.

A... Item declaro que ante
el presente Escribano, el
dia primero de este pre-
sente mes, tengo otorgada
Escritura de Libertad

5

à favor de Maria Trabel
Mulata mi Esclava, y en dor
el mismo à su manager de
dicha Escritura, tengo de
clarado, que de mi orden
se puricaron en la Pila
por Libres, à Antonia de
Edad de trece años, à Ma-
ria de C. Carmen de seis,
y à Juan de edad de un año
hijos todos de la dicha Ma-
ria Trabel; Taprobando
y Tacificando el principal
de dicha Escritura, y la
Declaracion de su manager,
es mi voluntad, que la Ma-
dre, y sus dichos tres hijos
gozaren de su Liberdad en los
mismos terminos que se
previa en la indicada
Escritura, lo que declaro

para que conste.
5a. Item declaro tengo por mi
Colabor, à Amelma, à Hario
Jose Guido Rodriguez, à Bernar-
cia; y quieroo que en Termi-
nacion de sus servicios
y en premio de la lealtad
con que me han servido,
despues de mi fallecimiento
las dichas quatro piernan
gobern de su libertad, sin
cango, ni gravamen alguno
sirviendoles de titulo la fee
de mi muerte, y esta clausula
lo que declaro para que conste.

6a. Item declaro: tengo y poseo
por mia propia una Casita
en el camino que va para
la piedra Lisa Cercana a la
Plana firme de los Jons,
cuya finca compré a Lema
perpuno al Monasterio

de las ~~Indias~~ de esta
Ciudad, y por tanto el tres
por ciento, y por el que pago an-
ualmente diez, y ocho pesos;
y es mi voluntad, que la dicha
Casa la ocupen por los años
de su vida, ~~Amelmo~~
Rodríguez, Feliciano Pro-
driguez, Maria Xoviel
Rodríguez, quienes si los
demás Esclavos que de se libras
se suscitaren a voluntad, y
procedieren con humildad
y subordinación a los dichos
los admitidos en su Com-
pañia, y de no harán lo que
hubieren por mas conve-
niente, para su quietud
y tranquilidad; Entendi-
éndose, que en las narra-
radas a goze de la dicha



Cara, enora Rosa Rodriguez
Nieta de Felisiana Rodriguez,
quien me proporcionaran la
fabrica de las Tiendas para
que se repararan enore las
mencionadas, y por falta de
todas ellas, ha de recaer dicha
Cara para el Culto de nuestra
Señora de la Penquerria
que se venera en la Iglesia
de dicho Peñero; y especial-
mente para su Quirrena
por ser en mi voluntad, po-
niendole todo en mi
conveniencia, y subordinada
para que el Culto de esta
Soberana Señora logre
su mayor aumento

Yo
Yo tambien declaro en mi volun-
tad, que de buen Acuerdo
que tengo los dos en mi Celda
en este Peñero, y el

7
como en la Casa ya citada
de el Abaco, el uno de ellos
con Carr torresan de Plata
de puros de mi Fallecimiento
de le entregaria a la dicha
Mania Travel; y el
otro a Rosa Rodriguez, y
el que era en la Casa a
Amelena, quiesse en distin-
guir los muebles que en
ellos estan depositado en el
modo que les tengo prove-
nido, a excepcion de las Ta-
blas de Circo y Simetra
que llegan al numero de
quatro que son pertenecientes
a el Abaco de
nuestra Señora de la
Penquina, declaro para
que corra

8. Item Declaro fui Abaco

y heredera de Diemen de
Doña Francisca Puzos, qui-
en desí una Maraca de
Quisimmas Caberas de Sanas
de Carrilla, la que se vendió
en do die no e serena y cinco
peros quatro reales a Don
Pedro de Siguera, el
que dio de Corrado de Sierra
peros, quedando a deber serena
y cinco peros quatro reales,
por un Volumen que dicho
do die no e peros que exis-
ten en un poder suyo con
los serena y cinco peros
quatro reales deducidos to-
do y garro sin van para
ayuda de la Redempcion
de sereno que está im-
puesto en la casa de
Chaignaca sita en la

8

Calle del Figue y propia
de este Patronio, lo que
declaro para que se efecue
con la mayor anticipacion
que se pueda.

9.ª... Yo en mi voluntad, que
una Juerte que tengo de
placa en el no de mis Arma-
rio y con peso de nueve
marcos se entregue a mi
sobrina Doña Maria
de la S.ª Laura Monja de
velo blanco en el Mo-
nasterio de Santa Clara
de Fausillo, y si era fa-
lliere antes que yo, se
sepada en el Legado en que
la de mis sus Hermanas
declaro para que conve-

10.ª... Yo en mi voluntad, que un Mare se

Plata que tengo, como Fuen-
tecia, Pie Cambilla
y demas adyacentes, se le
entregue a Feliciano Ro-
driguez, por sea asi mi volun-
tad

11... Trece de Mayo, que por mi
Fallecimiento se le entregue
a Maria Isabel sus
Cuohanos, y un Arafaciso
de plata, y para An-
selmo, por Cuohadas, y
un Arafaciso mi mis-
mo de plata, y una
Tenbatera, y un Tenedor
de Plata se le entregara
asimismo a la Hermana
ra Ferrnina de la Sa-
cramento, como igual-
mente un Saumadorito
de Plata, que se le dara

9
a la Pericona, a cuyo curi-
dado era el Culo, el
Nuestra Señora de la
Periconita, para que
sirva en los dias que se
guerrare a los Palsano
a la Soberana Erroger
declaro para que con
12. Item declaro tengo man-
dada hacer en la Sierra
una Fuente de agua
travada por mano de
Don Juan Inf. Ramirez
y Pae mi Compadre, cuyo
valor, y como le tengo sa-
tisfecho, y era a la casa
con una Simbladera de
cino marcos, reverencia
por mis Abacos, y por
importancia se combenia

en el Alcazar á beneficio de
mi Alma, declarando y
que como

13. Item declaro que en el
día, no debe á Pearson
á Aguirre, ni á sus mede-
ros á excepción del Tesoro
del Sarrado de Casvi-
lla, lo que declare para
gobierno de mis Abacay.

14. Y para cumplir y pagar
este mi Ferramento, y lo
que es contenido, nombro
por mis Abacay, y Fe-
radores á Piernas en
primer lugar á los señores
Don Juan José Veguon
Parriven general de este
Arzobispado, en segundo
á Don Flavio del Priso
veirro, y del Comercio

10
de esta Ciudad; y en ten-
cero a Don Jovellanos Benigno
Terneros, con Poder que
les doy para que enroben
envellos, los Escuderos y Co-
bros, venidos, y Terneros
en Hornos de Publica
o fuera de ella, dando Carta
de pago, Chancelacion
y firmito, pareciendo
en Juicio siendo neces-
ario, y veniendo a cargo
de Abacargo, todo el tiempo
que el Derecho dispone
con prorrogacion de
demas que hubiere
necesario, que el Poder
de Abacargo les otorga
con libre, amplia, y ge-
neral Administracion

2
Y cumplida, y pagado es
mi Ferramento, y lo en el
Correido, en el Ferrami-
ente que quedare de todo
mi Dierne, Deuda De-
rechos, y acciones, y futuras
Subsecciones, que en qual-
quiera manera me toquen
y pertenecan. Y por
ya de, y nombre por mi
Universal Heredera a mi
Alma para que todo se
combiene en beneficio
de ella, abieno a declarar
como declaro no tener
herederos, forros, ascen-
dientes, ni Descendientes
que me deban heredad.
Y fecho, y firmado, fecho
por mi y yo, y de

ninguna ni de otro, faren
ni efecto, ni de qualer
quien Ferruñedo, Cobri
citos, Navarra, Legado
Podemos para tener, y para
ultima voluntad que
antes de ahora, haya fecho,
y otorgado, por escrito, o de
palabra, para que no
valgan, ni hagan fecho en
juicio, ni fuera de el
salvo que Ferruñedo, que
ahora vive, que quiere
seguramente cumplir, y e-
cuto, por su ultima, y
final voluntad, en aquella
via, y forma que mas
haya lugar y derecho.
Fue en fecha la Carta en
la Ciudad de los Reyes

Al Poniente de Julio
de mil seiscientos noventa
y quatro años. Ha orogan-
te a quien se el presente
Escrivano de Su Magestad
Don Jco que conoço, y que
~~de~~ que me parece es a
quien se Acuerdo, memo-
ria, y entendimiento na-
tural, así lo dijo, orogó, y
firmó, siendo Testigo
Don Juan de Dios Labrador
de Guernada, Don Andrés
María Pulido, Don
Miguel de la Cruz
Quebedo, Don Manuel
Guarriño, y Don Fer-
min Carrizosa - Pa-
faela de Dios - An-
tonio Perez de la Cruz
gulo Escrivano de

Sue Magestad

82

fe. de
muerte

Yo Pedro Josef Abregado, Escrivano
no del Rey nuestro señor, y su
Notario Publico de las Indias
dox feci, y Ferrimonio de Verdad
que hoy martes ocho de Julio
de mil setecientos noventa, y quatro.
Estando en el Paterio de nu-
estra Señora de Copacabana
de esta Ciudad; Vi muerta, na-
turalmente, y parada de esta
preente vida a la otra a lo que
me pareció, a la Madre Pra-
fada de Dios, Es superiora
del, a la qual conca en vida
trato, y comuniqué; y en la
muerta que ante mi Orogó el
Ferramento de cuyo margen
errore Escrive, cuyo Cadáver esta-
ba tendido en la Celda de su
havitacion sobre un estrado, ven-
tida con el habito comun



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

al Beaterio, con Palma
y Corona, y Luces a los lados,
Cubierto el Cuerpo con un
Paño blanco. Y para que conste
el Perimento de las Inve-
zadas, doy el presente en la
Ciudad de los Reyes del Perú
en dicho día mes, y año, siendo
testigos, Mariana Rivera,
Don Juan de Dios Labrador de
Tucuman, y Antonio Iglesias
Pedro Josef Angulo Escrivano
de su Magestad

Letiz. N.º 3

El Doctor Don Juan Josef
Negron, Cuxa Rector de la
Paroquia del Cercado, Provisor
y Vicario General de este Ar-
bisado, ante V Señoria en la
mejor forma de derecho dijo: Fue

13.
mi noticia ha llegado, que
la Madre Rafaela de Dios
Supriora que fue del Con-
vento de Copacabana, en el
Fertamento que otorgo ante
Padre Josef de Argueta
Escrivano de su Magestad
me ha nombrado por su
Albacea, y viendome en ese
Cargo opuesto con mi empleo
y que los muchos negocios
de el me impiden enmendada
en esta Fertamentaria, hago
dimision de el exmano
de V Señoria, para que
pase a el segundo nombrado
o a el que tubiere por conve-
niente. En esta acension
A V Señoria pido y suplico
se sirva de admitir esta Pre-

mancia, y mandar hacer como
levo pedido, que es Turvica - Juan
Jose Negron

Cargo y Day feè que hoy dia de la fecha
el Señor Don Juan Jose
Negron, firmò este con mi
preverencia, y me lo entregò
con Cargo de que se provea
por el Señor Alcalde ordi-
nario. Lima, y Julio ocho
de mil setecientos noventa
y quatro años - Pedro Jose
de Argueta Escribano de
Su Magestad

Deo. y Lima, y Julio ocho de
mil setecientos noventa
y quatro - Por amirada
la Premonica que se
expresa de primer
Alouca, pare a segun-
do - San Nique -

to, Proveyo, y firmo C⁵⁴
Decreto que amecede el
Señor Don Josef Maria
de la Fuente Carrillo, y
Albornoz, Marques de
San Miguel, Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Magestad
hoy dia de su fecha - Firmo
mi - Pedro Lumbrales Es-
cribano de su Magestad

y Publico _____
Yoif. En la Ciudad de los Reyes
del Peru en ocho de Julio
de mil setecientos noventa
y quatro años; Notifique
e hize saber el Decreto
de esta fecha a Don Maria
del Rio, vecino, y del
Comercio de esta Capital en su

se sirva de admitir esta Pro-
nuncia, y mandas hacer, se-
gun, y como hebo pedido que
es Justicia et cetera = Hilario
de Rio =

Cargo de Don Jee, que el contenido
en este Escrito lo firmo en
mi presencia hoy dia de la
fecha, con Cargo de que se
provea por el Señor Abade
Ordinario, Lima, y Julio ocho
de mil setecientos noventa
y quatro años = Pedro Inf
de Angulo =

Dec. de Lima ocho de Julio de mil
setecientos noventa y quatro.
Por admitida la Terrania
de Segundo Abaca, a que
se comua el Escrito, para
al tercero nombrado =

San Miguel -

Proxim.

fo 7 Proveyo, y firmo el Decreto
 que precede el Señor Don
 Josef Maria de la Fuente
 Carrillo, y Abasco Mar-
 qués de San Miguel
 Alcalde ordinario de esta
 Ciudad, y su Jurisdiccion por
 su Magestad hoy dia de su
 fecha = Firmo mi Pedro
 Lembreras - Escribano de
 su Magestad y Publico -

Notif.

En la Ciudad de los Reyes
 el Dia en ocho de Julio
 de mil setecientos noventa
 y quatro años: Notif.

figue e hize saber a
 Don Josef Perignon Te-
 nedor de la Abacia
 nombrado el Decreto de

esta fonda en su Persona
de que doy fe = Pedro Tres
de Arguilo

Petición de Don Tres Demingno Fernandez
oficial Segundo de la
Ferreria de el Real Escam-
co de Tabaco de esta Ca-
pital, como mas haya lugar
en derecho, padesco a mi
y Señora, y digo: Que ha-
viendo fabricado la Madre
Rafaela de Dios Superiora
que ha sido el Bea-
torio de Nuestra Señora
de Copacabana, bajo del
Ferramiento que otorgo
en seis de el presente mes
y año ante Pedro Tres de
Arguilo Escribano de su
Magerstad, ha llegado a mi
noticia; que haviendo nom-

estado por su Abasco e n
 primer lugar al Sr. D. Juan
 Doctor Don Juan Josef Ne-
 gran, en segundo a Don
 Juan de la Cruz, y a mi
 en tercera. Lo por primer
 con motivo de un emba-
 raso, y que habiendo sido
 renunciado, y notificandole
 me a mi la renuncia del
 segundo para que me pudiese
 cargo de la Ferranxena
 aia; los embarasos que
 me ocasionan por parte de
 mi Ministerio eran a mi
 me a la casa el tiempo
 para el caso de mis deberes,
 por lo que no me parece ve-
 gular que admita un Aba-
 cargo que no puedo desempeñar
 con la exactitud que corresponde

ponde; por lo que = Avenencia
pido, y suplico, en averciando
expuesto venia de haver
por ~~tercer~~ el ~~ramo~~
mismo de ~~Abaca~~ el que
pago en un ramo para que
esta persona que desempe-
ne su cargo, posea Jurisdic-
cion ~~escriba~~ = Jefe Demigne
Jornales

Cargo de ~~Desp~~ fei, que el conseruido
en este escrito lo firmo en
mi presencia, hoy dia de la
fecha, con cargo de que
se provea por el Alcalde
Ordinario Lima, y Julio
Ocho de mil seiscientos no-
venta, y quatro años = Pe-
dro Jefe de Angulo Escrivan
no de Su Magestad

Araode
Nombram
Lima once de Julio de mil

se veamos noventa, y quatro=
 Con admittida la Preeminencia
 del tercer Abaca elegido por
 la Corporacion del Real Colegio
 Nuestra Señora de Copacabana.
 Y Recomendados por mi la Exce-
 lencia, honrados procedimientos
 de Don Antonio Argente, baste-
 la facultad que me es
 concedida, y con la autoridad que
 me compete; le elijo y nombro
 por tal Abaca Interimario.
 para que en virtud de mi
 nombramiento proceda con
 toda exactitud, y pureza en los
 asuntos de dicho cargo. Sean Miguel
 de Prado, y Juan de San
 Decretado el señor Don Josef
 Maria de la Fuente Carrillo
 y Abarron Marqueses de San
 Miguel Alcalde ordinario
 desta Ciudad, y su Jurisdiccion
 por su Magestad, hoy dia de

Proveim.

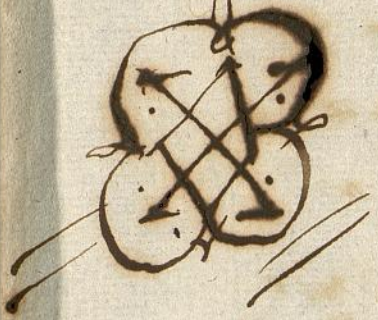


81
su fecha = Ante mi = Pedro Lum-
bieras Escribano de su Magestad
y Publico =

Notif. En la Ciudad de los Reyes del Peru
en nome de Julio de mi l. sercienos
novesmas, y quatro dias; Notifi-
que, e hizo saber a Don Antonio
Ayerza, el nombramiento de
Alcaide hecho en su Persona
por el Decreto que precede, quien
lo acepto, y Juro por Dios nuestro
Señor, y una señal de Cruz otra
dicho Cargo, bien, y fielmente,
si asi lo hiziere Dios nuestro
Señor lo ayude, y al contrario
selo demandare, y ala conclusion
dijo, si Juro, y amen, y lo firmo
de que soy feo Antonio
Ayerza = Peru = Jefe de Arguila =

Recuerda este Tratado con el Ferramento
original suyo intacto, y Escritos que se
hallan corridos a su confirmacion, con lo
que corre, y correte este, va cierto, y
verdadero a que me remito. Y para que

Compte de Pedimento verbal de Don Antonio
Ayerra Albuca davivo de la finada San Ra-
fael de Dios, doy el presente, en la Ciudad
de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Julio de mil seiscientos e noventa, y quatro no-



[Signature]
Pedro Pizarro
Esc. de la Sta. *[Signature]*

107
Compte de l'administration de la
Municipalité de Paris pendant
l'année 1793, par le
Comité de l'Administration
Générale de la Ville de Paris.

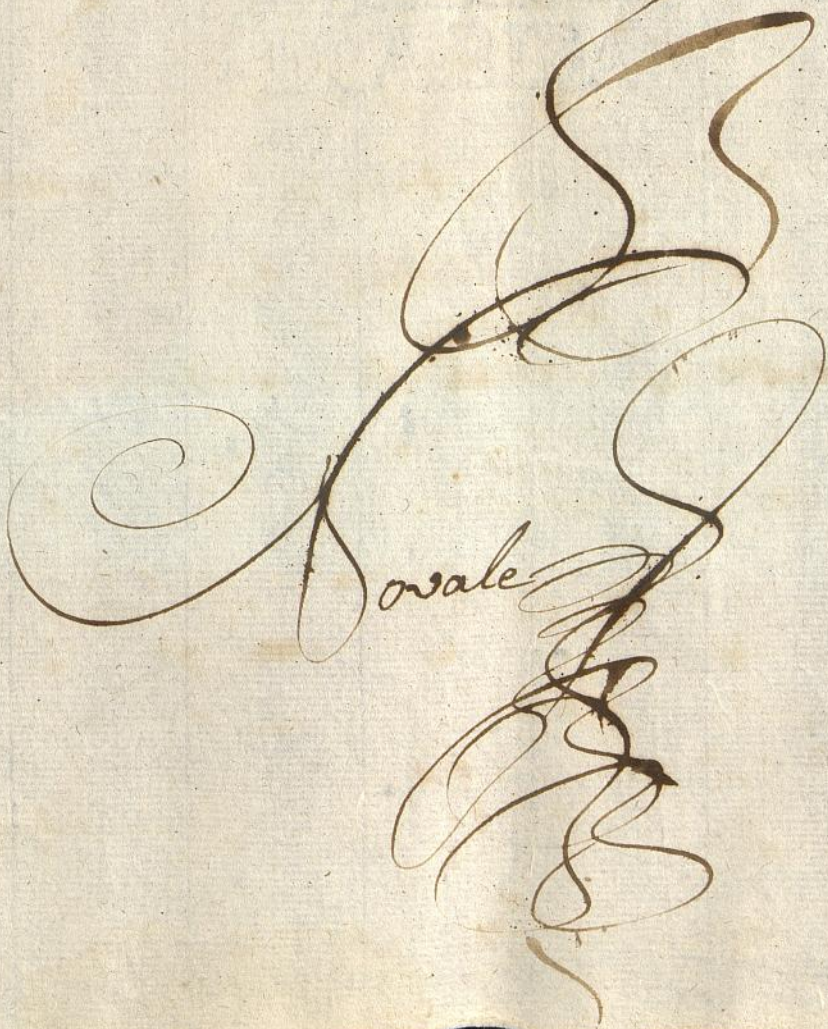
Paris le 20 Brumaire
l'an 4^e de la République
Française
Le Citoyen
Le Citoyen
Le Citoyen



cal

A large, intricate calligraphic flourish in dark ink, featuring multiple overlapping loops and a long, sweeping tail that curves back towards the main body of the letter.

ovale

A large, intricate calligraphic flourish in dark ink, starting with a large, tight spiral on the left and ending in a series of smaller, overlapping loops and a long, sweeping tail.

Razon que Yo D^o Antonio Argenta, Alcaide Nativo de la Madre
Rafaela de Dios Ex. Superiora del Peaterio de Sta. P. de Copacabana de
esta Ciudad, la que he formado de los Bienes que quedaron por su fin y muerte
en presencia de la Madre Lucia de la Luz. Presidentes actual de el, y terrigo
con precedente Juramento que se les recabó a Feliciano, y a Maria Trabel
Rodriguez Ciudadanos de la Difunta, quienes hasta el dia han mantenido la
Claves de la Celda, Armario, y Baul, que su tenor ala letra es como sigue.

Primeramente Ciento setenta, y un p. en los que se incluyeron
setenta, y ocho p. en Doblones de a diez y siete p. q. Maria
Trabel dice pasó a manos de D^o Nacio el Rivco, segun
Alcaide nombrado - Con mas diez y seis p. que dio el Pea-
terio para ayuda de la paga de la Cruz, que con veinte
y cinco p. ultimo tercio de quarenta, y seis p. que en virtud
de Declaracion Judicial de D^o Roque Pava, dio la firmada
Canta de pago al Peaterio, como tercio de la plata labrada
que se dio p. la consecucion de la Clausura del, hacen el
total de Donientos dos p. dor. —

Item Cien p. que es deudora a la firmada D^o Gregorio Rodrigue-
z su Parienta, como tercio de los donientos p. en que le
vendio una casa en el Puerto de Paiza, como constara
el Recibo que ledio de los Cien p. dichos —

Item setenta, y cinco p. quatro x. que es Deudora D^o Ro-
decindo Figueroa, como tercio de el valor de el Tamado de
Carrilla que se le vendio, segun se acredita por la Clausura
ocurra del Testamento bajo de cuya disposicion fallecio —

Item: Una fuente de Plata de nueve marcos que la firmada
encargo mandare hacer a D^o Juan Josef Ramirez y Prio
su Compadre, por lo que dice Maria Trabel ledio dor-
cientos, y diez p. —

Item: Veinte, y quatro p. q. en virtud de Poderes firma-
da cobro D^o Pedro Suro Surochumbi de D^o Nicolau
Ulloa, quien segun afirma Maria Trabel, vendio
algunos reales mar —

Item: Un Mate con su Bombilla, de villa, pie de plata

Quatro Cochinos, y un Fonedor: Una Fuente con
sus Pies: Una Sembladera grande: Una Terracera de
guarda de Tierra con su Tapadera mediana: Un cordero
pequeno; un Saumado de plata, con peso de vein-
te, y dos marcos una onza, y tres granos: Dos Ara-
sitas pequenas, y dicho peso es con tela de el mate
y breu de ho Mate

Item un Amario Tapado con seis Piraguas; dos Escudo
y dos Tapaderas de Plata G. de fuerza; y en quatro Ca-
sones interiores, cinco Escudo, y cinco Argolla de plata
Item cinco Sillas viejas, y rotas: Una mesa alta con su
Cajon de hechura antigua servida:

Item cinco Tapaderas de media vida

Item: un Paul de Puyaguil servido con sus pies, y
Llave corriente

Item un Armado de Tabla de Chile, como de tres varas
mas, o meno, con el respectivo ancho

Item una Caja de Cocobolo antigua, maltratada
que dice Maria Ornela sea suya

Item un Colchon, Sabanas, y demas en que murio la fimo-
da, q. se emargo se parare a un Hospital

Item dos Armarios con fustes de Roble, y lo demas de
tabla de Chile, el uno en la Celda, y el otro en el Ramon
de la piedra liza; y en el primero, mucho numero de
Papeles que se pararon al Paul

Item un Lienzo cuadrado de San Estanimo con su caja de
Lauzel vieja

Item otro el Cuerpo entero de San Miguel

Item: otro cuadrado de S. Rafael con su marco de media
caña vieja

Item otro de ma. S. de la Purissima

Item otro de Senor San Jov

Item otro de ma. S. de Belen pequeno

Item otro de igual tamaño de ma. S. de la Merced

Item orno igual del Niño Jesus

Item una Luminaria de má. S. el Rosario con oro macizo de
Madona dorado

Item. Dos Laminas de mar de la Venida con sus Vidrieras
y sus marcos de Caramo, o madenu, dado de Colondado, y dos
mar pequeños, q. dijo Maria Trabel hecan suyas

Item: Una Laminita de la Recoma del Sr. Capivo

Item: Dos Laminas; larva de mar de Evano, la otra de
Carey, embreada de Corcha de perla

Item: Una Escampa de la Santissima Cruz, puentada
en su bordador, o telar de tabla de Chile

Item: Dos Santos Christos de Plomo, el uno mayor q. el otro
y el menor con Camarones de Plata

Item una Merita con su Cajon de murtecan, y enrosc el
hilo, y hilachas de todos colores de seda, la q. dijo Maria
Trabel heca a serna, q. se la havián dado puentada
a su Arma.

Item un Peolito de Cobre pequeño, y un Alambique de mismo
material igual tamaño

Item: Entre el arado Asturiano de Roble de la Celda, se encon-
tró un Platan grandeiro de Falabera; y cinco pequeños
de mesa de Inglaterra = Tien Platanos de Falabera
grandes quebrados y pegados, que dijo Maria Trabel
sea suyas = Dos Tramos grandes de manna mayor
con agua de mica, y el otro q. se fabricaron como guacuo
dedo = Un Alambique de Vablon usado =

Item una Escaribania con varios Papeler, y Chisme
que no se pudieren Venenoca, por su denueglo, y cre-
cida numero

Item una Alguisaria pequeña =

Item: Tien Cuerpos de Peruvianos, q. dexare q. la noche
q. murio la finada se robaron el Juaso

Item un libro de la Cruz del Sr. Carlos Juaso = Orno
del Manriá de la Alma = La primera parte de Da-
vid, perneguido = Orno en occavo de la Historia de la

Semana Santa en Paris

Item tres Libros de Quercas, que igualmente se separaron al Paul, con tres Embollos de Papel
Item. Un Paso grande, tres Tallas, y dos Francos me-

diamos

Item ^{tres} Cuas, y terciada de Lamiella = Dos Vasos de Ambaro de
Dos Tallas blancas, una de Lamiella, y otra Ambaro
que se le entregó a la hermana Teresina del Sacramento
por especial encargo de la finada p. haverla acompa-
ñado hasta su muerte; como igualmente los tres
Cuasos de A. Puerario, y Semanario, de que se sacó el
Respectivo Recibo

Item la Cara, o Ramicho seg. se hace mención en la
Cláusula sexta del Testamento Refundido

Item: Una mena de hechura antigua de evonado
con su cajon, muy usada = Item otra Redonda
de Guayaguil, que aunq. se dice sea aferrada
continua depositada en la Celda, si que haya
Reclamado su dueño.

Item que se Reflexionó, sobre la Propa im-
prension de la finada, no se dió Paron de ella, y antes
si avonaron ideas de que con la Enfermedad se ha
amigüilado

Item Tres Casones de tabla de Chile con su tapa de lo
mismo de mayor à menor con una Palma, y Corona
cada uno

Item: Fier Botellas de Vidrio ordinarias, y lardos enre-
nan, y una que buada = tres Puerlos de Arca, y otro
llamo que dió Maria Trabel era suyo, y como tal
paró à su poder

Item: Una Casita Chiquita cerrada con llave, que
dió Maria Trabel pertenecer à Eusebia Medran

272

Con lo qual se acabó la denuncia de los bienes de la
 finada Madre Rafaela de Dios, de los que me doy por
 entregado con mi satisfaccion, y en el dia quedan depositados
 en la Celda monacal, y renuncio las leyes de la entrega
 y me obligo à tenerlos en mi poder, y dar cuenta con pago
 de ellas, y de su beneficio, y administracion, à quien, y como
 se mandare por el señor Juez de la causa, u otro competente
 que de ella deba conocer, y pagar el alcance que se me hiere;
 Teniendo alán dias que se estan debiendo, me obligo à
 hacer las diligencias necesarias en orden à su recaudacion
 y conforme las fueren cobrando me hize haciendo cargo
 de ellas; y Juro por Dios nuestro Señor una vez en
 Causa, que no tengo noticia de otros bienes que hayan
 quedado, por fin, y muerte de la dicha Madre Rafaela,
 y quando la tenga los manifestare, y pondre por venturo
 como es en mi obligacion. Yo yo firmada, y cum-
 plimiento obligo mis bienes havidos, y por haver
 en bastante forma de lo. Yo firmé juntamente con
 otra Madre Ascension, y de los testigos que lo
 fueron Don Juan de Dios Labrador de Guviana,
 Don Ant.º Iglesias, y Don Vitorino Romero

en la Ciudad de los Reyes el Peñon de San
 de mil setecientos noventa, y quatro años

Lucia de la Cruz Superiora
 F.º
 Vitorino Romero
 F.º
 Antonio Iglesias
 F.º
 Juan de Dios Labrador
 F.º

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the wavy cut.]

[A small, dark ink scribble or signature, possibly a name, located near the bottom of the wavy cut.]

[A large, decorative initial 'D' followed by the text:]
Doy feè que hoy dia se la fecha en la



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*mañana, y tarde, fui presente a la formacion
de la Razon que precede, y concluida la firmaron
las Personas q^{as} subscriben en mi presencia.
Y para que conste, doy la presente, en lo
Rey en el P^o de Indias de Julio de mil y seiscien-
tos noventa, y quatro años*

*Pedro de Argüelles
15. de Mayo*

1790

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'James M. Smith', written in cursive.]

6

Razon de las Especies que ha percivido Maria Travel, por dexar enamerzadas.

Dos Laminas de mar de tenida con sus vidrietas, y sus marcos de laton, o madera de adofe colorado, colorado, y dos mar pequeños

Item: Una Alfileria con su Cason de marmol y entre el, hilo, y hilachas de todos colores de seda, la que dió de ha Maria Travel hecha a sera y se le havia puerado a su Alma G. su mar

Item tres Platos de tala de cera grandes quebrados y pegados

Item tres Botellas de Vidrio ordinarias, con dos enteras, y una quebrada

Item: tres Pauelos de Ara, y uno sin ella.

Lima, y Julio 12, de 1794.

Recibi las especies antes dichas, con mar, y una Laminilla de varios Chismes conducentes a flores de marro p. haver la que alcanca en p. ma s. el dia 15, de Agosto.

Por Maria Travel.
Juan de Dios Labrador
de Guayana

22

El Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Madrid

Recibi como Presidenta de este Realerío de Copacabana
 de D. Antonio Ayerra Abaca Daviro de la Madre
 Rafaela de Dios, todo lo q. se encomendó entre los bienes
 de dha finada pertenecientes à nra S. de la Perseguina; à quien
 solo Terra solo siete marcos de Plata labrada de Chafolonia
 que se reconocen de Limonza p. el culto de nra S. que
 pervivió dha finada. Lima 12 de Julio de 1791.

Lucia de la Cruz
 Superiora

Man he recibido un Saumadorcito de Plata Chiquiro para nra
 S. de la Perseguina, y dos Francos de marca mayor, el uno lleno de Agua Rica,
 y el otro con quatro dedos menos de lo mismo para la Canolera de nra
 Amo, y de nra S. en los dias de la Quimema, fecha ut supra.

Lucia de la Cruz
 Superiora



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, covering the upper portion of the page.

Handwritten signature or name

Handwritten text in a cursive script, continuing the document or letter, located in the lower middle section.

Handwritten signature or name

Recibi de D. Antonio Ayeta Abaca Dativo
de la Madre Rafaela de Dios lo siguiente

Seo varias y vacias de Lanilla
Deo varias de Amasate
Tres deo Sayas Blancas una de Lanilla y otra de Amasate
tres deo Buevianos, y un remanario

Lima 12 de Julio de 1724

Termina del sacramento
722

Recibi, una merita Redonda de Guayaguil perteneciente
a Eusebia Medrano, y una Casita cerrada con llave
perteneciente a la misma, y para entrega de la qual
do ocurre p. ello fha un ripta

Termina de los de casa
menazon

[Faint, illegible cursive handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

N. S. 27
27

7

Libra Isabel en plata 93^sp-2^un.

en 4^un^on de al 7^op - .68-

son 1^ounto Cuenta 8^op - 164-2

do xñ -

Ma^z libra 16^p. q. dio la Mad^a p. ayuda
de la Cruz -

10. 2. 1871

The total amount of
 the account is £100
 - 00 - 00
 - 00 - 00

 £100 - 00 - 00

The total amount of
 the account is £100
 - 00 - 00

 £100 - 00 - 00

C

N.º 28

Don y Lario se ca dio la comi ni
 dad los de re chor de cada con diez
 seis por los se ni to con y cabel y ri
 mo y la do li gen oia para la ma que pre
 sidem ta se se de uo a de en en ta
 corre dad los se si bi no Mance lina

De la comi ni on

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second page's content.]

die p^o el al ma ven seyr p^o Exer bonan
de bella ta a razon de dos p^o bona un p^o lar
sin tan rom p^o la ta bla do si me diola cal
tres de clo bor do pe aler de mis una qua tra
ne aler de una bella ta ne gra para la ta
ma un se al q^e se pago para con de via los
lu tor para el al ma ven todo esto ymp^{ta}

Por 5 milas q^e mando de via Habel - - - - -
ymp^{ta}: Veynte y quatro p^o. siete y m^o en los mismos
que se recibiran de la M^o Luzia de lo pacabana
segun di veynte de dho p^o. que le debian ala Dif^o
M^o Rafael - Tablo 2 de 94

N.º 3. 262

Recibí la limosna de una Misa la que aplique por el Alma
de la madre *Marcela* hoy *Julio 3 de 1792*

Phelipe Mollinedo

Recibi el estipendio de una Misa que aplique p. la
de la Madre *Marcela*. *Julio 3^o*
94

Man. Lorenzo de la Plata y Albas

Recibi el estipendio de una Misa q. aplique p.
de la madre *Marcela* hoy *3^o de Julio de 94*

Lorenzo Duñar

Recibi el estipendio de una Misa q. aplique p.
de la madre *Marcela* hoy *3^o de Julio de 94*

Recibido la limosna de una Misa q. aplique
por el Alma de la madre *Marcela*

Purancibar

28

... la ... de ...
... de ...

Philip ...

... el ... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Don D^{no} Antonio Ayesta como Abaca de M^{ra} Capela e Dió-
g^o fue el Beaterio e Copacavana. Doj. p. las Mandas e Redemp^{on}
e Cautivos, y los S^{tos} Lug^{os} e Jerusalem. Lima y Julio 22 de 1711 =
Fr. Pedro Lodo

Don 29.

30

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Signature]

2
 3
 4

de D. Antonio Ayesta veinte y siete pesos y ³⁴
de Nales q. importò el Juuicial de la Madre
Rafaela Rodriguez del Beaterio de Copacav.
la que se le dio Sepultura el nueve de Julio del
to que corre por esta Parroquia de S.^{na} Sara
ma y Aq.^{to} 4.^{to} de 790.

27 p. 722.

Carlo Maini

N. 5

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly representing a header or address.

1810
A large, decorative flourish or signature in the center of the page, featuring a prominent loop and a long, sweeping tail.

A horizontal line or signature element on the right side of the page.

W. C.
 Pidi a D.ⁿ Antonio Ayerra, Abaca Daviro de la
 Madre Rafaela de Dios 20 p.^o por el trabajo que im-
 pendi en la excoemion de la Razon de los bienes que
 quedaron p.^o fin y muerte de d^{ha} ferrada, en que ganè
 un dia entero. Lima 14 de Julio de 1794.

m 2p.
 —————

Juan de Dios Ladron
 de
 Guevaraf
 Con

#3

1702

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]


[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Caron de los Derechos de las actuaciones que
hecho en la Ferramentaria de la Magestade Ra-
ela de Dios, que en como se sigue.

Por tres Cargos y puertos en los tres Escuinos de los Albaceas à quatro cada uno, y tres notifizias Coronales	4. 4.
Por dos Decretos à 32. y un Auto à seis.	5. 4.
Por una fee de muerte de dha finada guenta al margen de su testamto.	5. 0
Por diez y nueve foos de Ferrimonio de dicho Ferramento.	7. 1.
Por el Papel sellado y blanco.	1. 1/2
Por la arrentemio de manana y tarde de la Caron q. se romio de los bienes de la Difunta	2. 0

11 - 16 - 2 1/2

Recibi los diez, y vein p. dos y medio r. que com-
ene esta Caron. Lima P. de Julio de 1734.

Pedro Jho de Arce


... de la ...
... como ...

... en la ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

978

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some of which are partially obscured by ink smudges and the texture of the paper.

Handwritten signature or name, possibly "Jean-Baptiste" or similar, written in a cursive hand. The ink is dark and somewhat faded.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or a reference number, including the word "le" and some numbers.

venta del Vinero que ha entrado en mi poder por ser el
que se encontro efectivo, y paso a mis manos por entrega que
el me hizo D. Naxio del Pisco, como segundo Albacea nombrado por
finada Madre Praxela de Dios, por Clausula de su Testamento
y los ganos que con dicho Vinero, se han sacado, por indispensables
demostrese en la manera siguiente.

Cargo

Primero, me hago cargo, por haver recibido
del dicho D. Naxio del Pisco: En moneda con
noventa, y tres p. doz. y en quatro onzas de oro
de a diez, y siete p. seuenta, y ocho p. q. componen
la cantidad de ciento seuenta, y un p. doz. seg.
se demuestra por el Papel n. 1. 161. 2.

Item: me hago cargo de diez, y seis p. que dio la
Comunidad del Paterio de Ayuda de la Cruz
del Embarco de dicha finada, segun se acredita
por el Papel n. 2. Escrito a dho D. Naxio q. la
Hermana Maxelina de la Anunciacion, lo q. es
igualmente referre en el dho Papel n. 3. 162.

Item: me hago cargo de veinte, y cinco p. q. recibí
del dho D. Naxio, como ultimo Terro de los quaxenta
y seis p. que dio la finada Carta de pago al
Paterio, en virtud de Declaracion Judicial hecha
por D. Roque Pava de la Plata labrada q. se le
dio a dho Paterio para la conreccion de la
Clausura, y se demuestra al Revero el Papel
n. 2. Se advierte q. el cargo q. se le hace a la
finada de siete marcos de plata de Chafalonía
uniformemente se avienta q. en sus comprehen

Para dar vuelta 177. 2.

Suma de la buelta 577.

vidos en los Rayos que se le hizieron de la
Soberana Imagen ^{de la Peregrina}, y se prueba con la falta de
invinacion oportuna, y allanamiento de la
Madre Prudentia 025.

Total del cargo 202.

Denario.

Por la Razon que aparece al Tesoro del Papel
n. 2.º del cargo por los Pagamientos fúnebres q.
siguieron p. el Excmo. Rdha. firmada, y cinco
Misan que se le dize en dicho dia, y se acredita
p. la Razon n. 3, de esta Raza 024.

Por dos p. q. se pagaron alas Mandas forosias, y
Sanros Lugares, de que dio el Veibo n. 4, el p.
Procurador Reibos 002.

Por veinte, y siete p. siete r. pagados p. los Dñs
de Casa ala Parroquia de San Lazaro, y se de-
muestra el Veibo n. 5, 027.

Por dos p. pagados al Amarruente q. escibio la
Razon q. se tomó de los bienes en manana, y
tade, y es el del n. 6, 002.

Por Diez, y seis p. dos r. y medio, pagados al es-
cribano p. las acusaciones hechas en esta Fer-
ramentaria, segun se acredita del Documento
n. 7, 056.

Por dos r. q. se le dieron al Amarruente por la
exoncion de esta Cuenta 000.

Por cien p. entregados en dinero ala Madre
Prudentia a cuenta de los porcientos veneta
y seis p. quatro r. q. la firmada lego por la
Cláusula octava de este Ferramento, para en
parte de la Redempcion del Censo q. carga sñe
la Casa de Chaiguaca vira en la calle de
Para al frente 073.

Suma del frente 173...3.
 Figue propia de dho Beateio, con mar quatro.
 p. la Carta de pago, cuya volera esta al n. 8... 100...4
 Total del Descargo 173...7

Resumen.

Cargo 202...2.
 Descargo 173...7
 Alcanza la Ferramenta 28...3.

En una manera, que importando el Cargo del Dinero, unica especie
 de la citada Ferramentaria, que ha entrado en mi poder Dociientos
 y noventa y tres puros, y tres p. vñ.
 y tres p. vñ.; Venultan a su favor, y contra el mio veinte, y ocho p. tres vñ.;
 lo que tiene en mi poder, hasta que p. el Sr. Juez se determine
 a quien deba entregarlos; y Juro por Dios mio V. y una señal
 de Cruz F que dicha Cuenta era formada fiel, y legalmente. -
 Lima 29 de Agosto de 1794 - emendado la vale - Entre Tenglonen
 de la Penquina = vale =

Juan de Ayesta

James M. Smith

For the purpose of the ...

100

James M. Smith

100

100

100

100

100

James M. Smith

James M. Smith ...

James M. Smith



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Por Antonio Ayerra, verino desta Ciudad como me se proceda de diño parecero ante V. S. y digo: Fue el dia ome de Julio proximo pasado, seme hizo saber un Auto proveido por este Juzgado, por el que se envio a nombrarme por Alcaide Nativo de la Madre Praxela de Dios, Co-Superiora que fue del Peaterio de nuestra S.^a de Copacabana desta Ciudad, por Remuncia de los tres que havia nombrado en su Ferramento. El Vespero debido a la Persona de V. S., y el que existe la Providencia de este Tribunal, me pusieron en perplexidad para aceptar dicho Nombram.^{to} por hallarme en edad obrogemaria, y con las molestias, y falta de salud que era trae, a que se agregan dos Furores que no me permiten libertad para promover mis propios asuntos.

Pero Reflexionando la distincion con que V. S. se dignava verme en el nombram.^{to}; la dimision del cargo que hera precisado hacer, y que podia atribuirseme de desvirtuacion de la Confianza que de mi Persona se hacia. La vana esperanza de los hombres en mejorar sus achaques; huvo de aceptar el cargo, persuadido de que tomada la Razon de los bienes de una pobre Beata que crehi fuere lo mas laborioso de la

Fermentaria. Pero no logrando en mi alivio otra
cosa, que conceptuar los Médicos, no temían sin ha-
la muerte; me he visto en cierto modo precisado
voluntario se afenar mano para el lloro de mis deberes
y ahora manifestarlo a la S. S. de V. D.
afin de que me admita la R. S. de V. D. q. mi S. S.
me persuade hacer.

En dote del pasado mes de Julio, con la mayor
exactitud que sea pudo se formalizó la Razon de los
Bienes de la finada, à pretervicio de la Presidenta
de dicho Cabildo, y ten rigor: En aquel auto se dieron
varias piezas de poca sustancia, y valor que dió
María Trabel en ruyas, y se le entregaron segun
le saque Recibo, que igualmente acompaña, y van
comidos à continuacion de dha Razon: Igualmente
se dió un Tauradonico pequeño de plata que la fi-
nada legó à ma. S. de la Peregrina, y don Franco
de Agua Rica expuestos ala corrupcion q. se
de uno, de que dió Recibo la S. S. de V. D.

En mi poder entraron doscientos dor. p.
d. que me dió D. N. de V. D. con indivi-
dual Razon de su origen q. mano de la dha Ma-
ria Trabel esclava q. fue de la finada; y
tribuidore q. mi en precioso, è indispensable gan-
ciento setenta, y tres p. siete d. en q. estan incluídos
cien p. dados al Cabildo en parte de pago de los dos-
cientos setenta, y cinco p. quatro d. Legados al
Cabildo q. la clausula octava del Fermento,
igualmente pretervicio en Fermento; segun lo
Documento q. dha Cuenta Organizar, queda

en mi poder veinte, y ocho p. tres v., lo q. estan a la
disposicion de este Jurgado, a fin de que me declare por
libre de todo tenor en esta Jencamentaria, como las
Claves de la Celda en q. muere la finada donde estan
sus pocos muebles, y la de San Paul donde estan va-
rias pieças de Plata labrada, y Capelas: En esta
atencion, y haciendo el Pedimento q. mas hay a
lugar

A

V. J. pido, y sup. q. habiendo q. presentada la Paron
o descripcion de bienes de la finada, y cuenta Ju-
rada del Dinero q. ha entrado en mi poder, y se
ha distribuido por mi mano, y por exiridos los vein-
te, y ocho p. tres v. q. exirien, como las Claves de la
Celda, y Paul, se sirva de admitirme la dimi-
cion que hago en sus manos de dho cargo, y qd.
me precivan mis actuales padecimientos, y en su
virtud dar la Providencia q. sea mas de su agrado,
declarandome q. libre, que es Juro. V. J.

Fue de dho Ayuntamiento

Deco

Por presentada la Paron y cuenta
a que esta parte se refiere
traslado, q. las partes interesadas
y sin perjuicio de esto se le ha
por devistida del dho cargo, y
en su conveniencia se nombra
al Capellan del Hospital de Co-
pacarana Lic. de D. Fran. Beni-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

tes por tal Abacea en la conformidad que fue nombrada de D. Antonio Arceza. Lima y

Sept. 9 del 1794

S. Miguel

Provee

Provee y firmo el decreto anterior el Sr. D. Juan Maria de la Fuente Marq. de S. Mis. Alcalde ord. de esta ciudad y su Jurisdiccion p. S. Mag. en el dia de esta fecha

Asserme.

D. Pedro Lumbraeras
D. de S. M. y P. de S. M.

En Lima a 9 de Diciembre de 1794, noventa y cuatro años, yo el Sr. D. Juan Maria de la Fuente Marq. de S. Mis. Alcalde ord. de esta ciudad y su Jurisdiccion p. S. Mag. en el dia de esta fecha

Accepto este Abacazgo a que se refiere el Dec. q. antecede de y firmo in verbo Sacerdotis ra to peccatis usq. de el bien y fidei. cumpliendo con exaccitud las disposiciones postas en la Leyadora. Lima y Diciembre 9. de 1794-

Benitez

Lumbraeras

con Benitez

Autos que sigue Pablo Lancia ⁹⁹ 38.1
à nombre de la M.^e Superiora del
Convento de Copacabana
Sobre

El cumplim.^{to} del Testam.^{to} de la M.^e
Isaíela de Dios

Letter to the Hon. Secy of State

Washington D.C. 1862

Dear Sir

I have

the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

in relation to the



MS. A. 9. 2. 1. 1. 1.



En quartillo

39

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En el nombre de Dios todo
poderoso Amen. Sepan quanto
esta carta vieren como Yo
Sra. Rafaela de Dios, convida
en el Siglo, por Rafaela Prodriguez
Es Superiora de este Convento
de Nuestra Señora de
Copa Cabana, natural que
declaro ser del Pueblo de Juan
cho Jurisdiccion de la Ciudad
de Trujillo del Peru, hija legitima
de Don Francisco Prodriguez
Trujano y Constanza y de Doña
Ana de los Santos Lerena
mis Padres difuntos que son
ya. Por lo tanto. Quando
enferma en cama de la
enfermedad que Dios nuestro
Señor ha sido servido de

dame, pero en todo mi acuerdo
memoria, y en entendimiento
natural, creyendo como fir-
me, y verdadera me he
creo en el abismo, è in-
comprehensible misterio
de la Santissima Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu
Santo tres Personas real-
mente distintas, y un solo
Dio Verdadero, y
en todo se lo deman misse-
rio se que cree confiesa, y en-
sena en esta Santa
Apostolica Iglesia Catholica
Apostolica Romana, baxo
de cuya fe, y creencia he
vivido, y sero vivo y
morir, como Catholica y fiel
Cristiana, Embocando como
emboco, por mi Abogada, è in-
tercesora a la Serenissima
Reyna de los Angeles

Maria Santissima Madre
 de Dios, y Señora nuestra
 concebida en gracia sin la me-
 nor mancha de Pecado
 por espuela de Providencia
 de la Omnipotencia de
 Dios, Angel de sus Guardas

Santo de mi nombre
 y de mi Padre de la
 Corte Celestial para
 que intercedan con su Dios
 por mi. ~~Angela~~ per-
 vira ~~de mi~~ Pecado, y por-
 ga mi Alma en Carrera
 de Salvacion: Temen-
 dome de la muerte
 que es cosa natural a toda
 Criatura humana: Orog
 que haga por mi Terra-
 mento en la forma, y ma-

nera siguiente
Ja... Primeramente, encomiendo
mi Alma a Dios, y a su
eterno Señor, que la
Cura, y Redimio con el pre-
cio infinito de su Precio-
sa Sangre. Pácese, y
miente, y el Cuerpo
mando a la Tierra de
que fue formada, y gran-
do la Voluntad Divi-
na fuere separada se
llebame de esta presente
vida, mi Cuerpo amonta-
jado con el Santo Arco
que vino, se sepulta
en la Tumba, o Parra
destinado para el sepulcro
de mis Hermanos, y acan-
pame mi Oratorio de
Cura a la Cura, y Sa-

~~Quinto de la Parroquia~~
cuya deuda, cuya li-
bración se pagará el

señor D. Pedro

2a

Yo em mando a las man-
das fornos, y a los señores
quatro reales a cada uno de
ellas con que se apaxo

señor D. Pedro, y a los
quatro reales a los señores
Lugares de Torralba, donde

Cinco Vda nueva obvio
nueva Santa Pederni-
cion, cuya libranza

se pagará a los señores
Yo em declaro que he sido
supriora de este Convento

el tiempo de veinte
y quatro años, en cuyo

tiempo he puesto el mismo
no posible por detemporal
con esa virtud los debere

de mi Cargo; y ~~afectadas~~ y
liquidadas las Cuentas que
tengo presentadas en el día
señalan a mi favor, y con
~~en~~ el Decretorio la
Cantidad de Veinte, y
ochocientos pesos. Y tenien-
do consideracion a la caren-
tamiento en que está hoy
la Ciudad, y por con-
siguiente las Ordenes
y fondos de expresada
— Decretorio, es mi deliberada
voluntad, condonarle los
veinte y quatro mil pesos
con solo la obligacion de
que se me digan el día
de San Rafael ocho
Avísas y ordenes aplicadas
por mi Alma, las de mis

Padres, y personas Personar
 agmen sea de alguna
 obligacion, y cargo, y para
 la mayor Seguridad, y sub-
 sistencia de esto se hizo el
 hacer por el Beato un
 fermamento por el que
 se obligaron a ir a
 servir en la Iglesia de
 ocho Misas, por lo que
 solo ha de quedar con el
 Beato de los quatro mil
 pero de Terrantes, que se
 me han de entregar, annis
 o annis Alvaçar, lo que

declaro para que conve-
 3... Item Declaro, que para el
 caso de que el Beato
 no tenga fondo con que satis-
 facer los dichos quatro mil
 pero, los destino para



cuho Dotej Magnificencia
peroj para Ninas de verdadera
advocacion al Beaterio, y es-
pecialmente para Sebastiana
y Eusebia de la Rosa Her-
mana de Agaxaria de la
Asociacion, y Melchora San-
tinobana, y las quatro Ter-
ceras, en Abaca Dom-
nada la quarta Tertanor,
prefiriendo a la que fuere
mas adita al Beaterio, y
conociere pueda per maner-
cer en el, quienes seran
obligadas a no olvidar me
en sus oraciones

Aa... Item declaro que a mi
el presente escribano, el
dia primero de este
presente mes, tengo otorgada
Escritura de Libertad a

Sabes yo Maria Trabel
 Atulata mi esclava y en
 dor el mismo al margen
 dicha escritura, tengo de
 daro, que se hizo en, se
 paracion en la
 por Luis, y Francisca de
 edad de trece años, a Ma-
 ria del Carmen de Seo-
 ra Juan de edad de un año
 hijos de la dicha
 Maria Trabel. Y apro-
 bamos y ratificamos el
 principal de dicha es-
 critura, y la Declaracion
 de su margen, es mi vo-
 luntad, que la Madre
 y sus dichos tres hijos gozen
 de su libertad, en los mis-
 mos terminos que se pue-
 tralira en la indicada escri-

tuada, lo que declaro para
que conste.

5a. Item declaro tengo por mis
Esclavos, a Anselmo, a Juan
Jesús Guido Rodríguez, a Pe-
rnanca; y que en re-
tribucion de sus servicios
y en premio de la libertad con
que me han servido, despues
de mis fallecimiento, las dichas
quatro personas goven de su
libertad, sin cargo, ni gus-
tamen alguna, sin viudas
de titulo la feo de mi mu-
erte, y esta Clausula
lo que declaro para que conste.

6a. Item declaro tengo y
poseo por mia propia una
Canta en el camino que
va para la Piedra Lisa
Cercana a la Plaza firme

de los Juros, cuya Asa, com-
 pro a Juro perpetuo de
 Monasterio de las Naranjas
 desta Ciudad, y a Juro de
 tres por ciento, que yo pago
 anualmente diez y ocho pesos,
 y es mi voluntad, que la dicha
 Casa la ocupen por su vida
 su Vida, Amalia Proci-
 guen, Feliana y Dominga
 Maria y Juana y Do-
 guen, quienes, si las dexas Es-
 clava y que deso tuvier se au-
 serasen a servir y parcerien
 con humildad, y satisfacion
 aia ellas lo que fueren en su
 Compania, y de ni haran
 lo que tubieren por mas con-
 veniente para su quietud
 y tranquilidad; emendien-
 done, que en las Nombradas
 algore de la dicha

Cara, amada Progenitora
querida y fiel de Felicitada Do-
niguera, que me he proporcio-
nada la fabrica de las faldas para
que se sepas enre las
nombradas. Y por fada se
voda ellas, ha de tener dicha
Cura para el Culo de nues-
tra Señora de la Pasquina
que se venera en la Iglesia
de dicho Pederio; y espe-
cialmente para su suirre-
por sea en mi voluntad, pa-
niente de su suirre en su
convento, y subintencia
para que el Culo de su
Soberana Señora de la
sumaya de su suirre

Y en declaro en mi volun-
tad, que de tres Hermanos
que tengo, los dejen en la Celda
enre Pederio, y e

orno en la Casa ya citada
 del Hacho; el uno veellos
 con Cantareras de Plata,
 despues de mi fallecimiento
 se le entregará a la dicha
 Maria Trabel, y el otro
 a Prosa Rodriguez, y el
 que está en la Casa, a
 Arcelma, quierran dirmi-
 brinar los muebles que
 en ellos están depositados
 en el modo que les venga
 por ventura, a excepción
 de las Tarras de Cuival
 o Simetas, que llegan al
 numero de quatro, que
 son pertenecientes al Abad
 de Nuestra Señora de Cal
 Peleguina, declaro para



que comre
8.º ... Item Declaro fui Abaca
y heredera de Pierrer
de Donna Francisca Duran,
quien deso una Marra
de Pui niemas Caberas
de Ganado de Carrilla
la que se vendio en dosem-
to de setenta, y cinco pesos
quatro reales a Don Ru-
dolfo de Figueroa, el
que dio de comado de dosem-
tos pesos, quedando a deber se-
renta, y cinco pesos quatro
reales; y en mi voluntad
que dichos dosemtos pesos
que existen en mi poder
fueron con los setenta, y
cinco pesos quatro reales
deducidos todos gastos sin-
van para ayuda de la

46

Redempcion del Cerro que
era impuerto en la Casa
de Chaignaca sita en
la Calle del Figue, propia
de este Beatissimo, lo que
declaro para que se efectuase
con la mayor diligencia
que se pueda.

9. Item es mi voluntad, que
una Tercera que tengo
de Plata en uno de mis
Armaros, con peso de
nueve marcos se entere
que a mi Sobrina Doña
Maria de la O Larran
Monja de San blanco
en el Monasterio de
Santa Clara de Fucillo,
y si ella falleciere antes que
Yo, se reparta este Legado en-
tre las demas mis Hermanas

declanolo para que corriere
10. Item declaro es mi voluntad
que un Abate de Plata que
tenga con su Fuenteada
Pie y Bombilla, y demas
deya ennos sele entregue
a Feliciano Rodriguez
por sea a mi voluntad

11. Item declaro que por mi
Fallecimiento sele entregue
a Maria Truel, tres
Cucharas, y un Arafavio
de Plata; y para Angelina
dos Cucharas, y un Ara-
favo a mi mismo de Plata
y una Terbutera, y
un Terredor de Plata
sele entregara a mi mismo
a la Hermana Juana
de Sacramento; como

igualmente un suum a-
 dorcio de Plata, que se le da
 a la Persona, a cuyo cuidado
 esta el Curo de Nuestra
 Señora de la Peregrina
 para que viva en los dias
 que se fueren a algun Pal-
 zamo de la Soberana Terra-
 gen, declaro para que conve-



22. Item declaro tengo man-
 dada hacer en la Sierra
 una Fuente de Nueva
 marca e por mano de
 Don Juan Josef Ramirez
 y Oñe mi Compadre, cuyo
 valor, y costo le tengo su-
 bisfecho; y esta alhaja
 con una Semblanza de
 cinco marcos, se vendera
 por mis Abacay, y su

importancia se combentirá
en Misas á beneficio de
mi Alma, declaro para
que conste

13... Item declaro que en el día
no debo á Persona alguna,
ni á mi me deben á excep-
cion del Tesoro de Sanado
de Castilla, lo que declaro
para govierno de mis Al-
bacas

14... Y para cumplir, y pagar
este mi Fermento, y lo
en el contenido, nombro
por mis Albasas, y Fe-
radores de Diemes en
primer lugar á Señor
Don Juan José Segura
Provisor general de esse
Arcoobispado, encargando á

Don Maximo del Risco, veci-
 no, y del Comercio de esta
 Ciudad; y en fecho de Don
 Josef Benigno Ferrones, con
 Poder que le doy, para que
 entonen en ellos, los recauden
 y cobren, vendan, y rema-
 ten en Almoneda Publica
 ò fuera de ella, dando Cuenta
 de pago, Chancelaciones, y
 finiquitos, pareciendo
 en Juicio, siendo necesario,
 y ven el este Albarazgo
 todo el tiempo que el de-
 recho durare, con pro-
 rogacion de los demas que
 hubieren menester
 que el Poder de Albarazgo
 le otorgo, con libre, amplia
 y general administracion



En quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Cumplido, y pagado este mi
Ferramento, y lo en él
convenido, en el Ferramiento
que quedare a todos mis
Bienes, Deudas, Derechos
y acciones, y futuras sub-
scripciones, que en qualquiera
manera me toquieren, y per-
tencieran: Instruyome de lo,
y nombro por mi Uni-
versal heredera a mi Es-
posa, para que todo se com-
biere en beneficio de ella,
atento a declarar, como de-
claro no tener herederos
forrosos ascendientes, ni
descendientes que me deban

heredada

49

Y Neboco, y amulo, y doy por ningu-
nuno, y de ningun valor
fuera, ni efecto, otros qualen-
quiera Ferramientos Cobaviles
Mandados Legados, Podexen
para Ferrar, y otras ultimas
voluntades que antes se
ahora, haya fecho, y otor-
gado, por escrito, o se palabra,
para que no valgan, ni hagan
fee, en Juicio, ni fuera del
salvo este Ferramiento, que
ahora otorgo, que quier
seguarede cumpla, y se cum-
pa por mi ubisima, y final
voluntad, en aquella via
y forma que mas haya lu-
gan en derecho. Fue en fecha
la Carta en la Ciudad de
los Reyes del Peru en seis

de Julio de mill seiscientos no-
venta, y quatro años. Y la
otorgamos a quien To el presente
Escribano de Su Magestad
doy fe, que conosco, y que a lo
que me parece esta en toda su
acuerdo memoria, y enten-
dimiento natural; asi lo oyo
otorgo, y firmo, siendo testi-
go, Don Juan de Dios
Ladrero de Guernava, Don
Andres Maria Palomo
Don Miguel de la Cuesta
Juebeo, Don Manuel
Guarmino, y Don Ferrn
Carrameda = Rafael de
Dios = Ame mi Pedro Josef
de Angulo Escibano de
Su Magestad

Feo de
muerte, To Pedro Josef de Angulo Esci-
bano del Rey nuestro Señor

50

Y su Notario Publico de las
Indias, doy fe, y Testimonio de
Verdad, que hoy Nueve ocho
de Julio de mill seiscientos
noventa, y quatro. Quando
es el Beaterio de Nuestra
Señora de Copacabana de
esta Ciudad; Vi muerta
naturalmente, y pasada
de esta presente vida a la otra
a lo que me parecio a la Madre
Rafaela de Dios, Co-sup-
riora del, a la qual conoci
en vida, tratè, y comunicò,
y es la misma que ante mi
otorgò el Testamento, a cuyo
margen esto se escribe; Cu-
yo Cadaver estava tendido en la
Celda de su habitacion sobre un
cunado berrido con el havito comun
del Beaterio, con Palma

y Corona, y Lunas a los lados
Cubiertos el Cuerpo con un
Paño blanco. Y para que conste
el pedimento de las Jure-
sadas, doy el presente, en la
Ciudad de los Reyes del
Peru, en dicho dia mes y año
siendo terrero Mariano
Rivera, Don Juan de Dios
Ladron. de Gueraa, y An-
tonio Flerian Pedro Josef
de Arguilo Criollo de Su
Majestad

Y en la continuacion de dicho
Terrameno se hallan los
Escritos al tenor siguiente
Ley.ª El Doan Don Juan Josef
Negron, Cua Preter de la
Parroquia del Cercado, Provi-
sor, y Vicario General de este

51

Aunobispado, ante Señoría
en la mejor forma e dere-
cho diga: Fue a mi noticia
há llegado, que la Madre
Dafaela de Dios Superiora
que fué al Peaterio de
Copacabana, en el Testa-
mento que otorgó ante Pedro
Jesús de Angulo Escribano de
Su Magestad, me há nom-
brado por su Abogado,
y siendo me este cargo opuesto
con mi Empleo, y que los
muchos negocios de él
me impiden atender en
esta Ferramenaria, hago
dimisión de él en manos
de Señoría para que
pase al Segundo nombrado
ó al que tubiere por conveniente.

En esta atención = A Venencia
pido, y Suplico se sirva se
admitir esta Renuncia, y
mandar hacer como Uebo per-
dido que es Jurisica = Juan
Jose Negron =

Cargo = y Doy fe: Que hoy dia de la
fecha, el señor Don Juan
Jose Negron, firmo este en
mi presencia, y me lo entregó
con cargo de que se provea, por
el señor Alcalde ordinario.
Lima, y Julio ocho de mil vece-
cientos noventa, y quatro año
Pedro Jose de Argueta Escribano
de Su Magestad =

Dec. to. de Lima, y Julio ocho de mil vece-
cientos noventa y quatro = Por
admitida la Renuncia que se
expresa de primer Abaca, para
al Segundo = San Miguel

Proveim. ^{toz} Proveyó, y firmó, el Decreto
que annexo, el Señor Don
52
Joaquín de la Fuente
Carrillo, y Alvarado, Mar-
ques de San Miguel, Al-
calde ordinario desta
Ciudad, y su Jurisdicción
por su Magestad, hoy día
de su fecha = Firmó mi
Pedro Lumbraes Escri-
bano de su Magestad
y Publico _____

Notif. ^{mz} En la Ciudad de los Reyes
del Perú, en ocho de Julio
de mil seiscientos noventa
y quatro años: Notifiqué
è hice saber el Decreto
desta forma, á Don Flavio
del Rincón, verino, y del
Comercio desta Capital

en su Persona de que doy fe
Pedro Josef de Argueta

Petij. N.º 7

Don Nacio de Alarce, vecino
y del Comercio de esta Ciudad
como mejor proceda de derecho
parecio ante Señoria, y digo:
que habiendo fallecido la Madre
Rafaela de Dios Superiora
que ha sido el Beaterio de
Nuestra Señora de Copacabana
bajo el Testamento
que otorgó en seis de este
presente mes, y año, ante
Pedro Josef de Argueta Escri-
bano de Su Magestad, ha
llegado a mi noticia, que ha-
viendo nombrado a los señores
Don Juan Josef Negron por
su primer Abaco, y a mi
por el Segundo, dicho señor

53
ha hecho dimision de dicho
Nombramiento de Alcaide
para que pase al Segundo que
soy Yo. Mis embarazos
no me permiten hacerme
cargo de este Alcaidego, por
que de lo contrario no podria
tener su debido giro lo
anterior de Comercio que
es de lo que subrito, por lo
que me parece oportuno po-
ner en mano de la Señoría
el nombramiento de Segundo
Alcaide, para que pase al
tercero, o al que tubiere por
mas conveniente. En esta
atencion = A la Señoría pido,
y suplico se sirva de admi-
tir esta Demuncia, y
mandar hacer, seguir, y

como llebo pedido que es Justicia
etcetera = Hilario el Orino.
Cargo / Dox fei que el contenido en
este Escrito, lo firmo en mi
presencia hoy dia de la fecha
con cargo de que se provea por
el Señor Alcalde Ordi-
nario. Lima, y Julio ocho
de mil seiscientos noventa
y quatro años = Pedro Josef
de Arguilo

Dec. to / Lima ocho de Julio de mil
seiscientos noventa y quatro =
Por admitida la renuncia
de Segundo Alcaide, a que
se comrae el Escrito; pase
al tercero nombrado = San
Miguel

Proveim. to / Proveyo, y firmo, que
precede el Señor Don
el Decreto

53.1
Dof. Maria de la Fuente
Casullo, y Abonon, Marques
de San Miguel, Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Magestad
hoy dia de su fecha = Ante
mi Pedro Lumbacuan escri-
bano de su Magestad, y

Publico

Notif. En la Ciudad de los Reyes
del Peru en ocho de Julio
de mil setecientos noventa
y quatro años. Notifique
è vize saber à Don Josef Pe-
nigro Ferrones, tercer Abacá
nombrado el Decreto de
esta forma en su Persona
de que doy fe = Pedro Josef
de Angulo

Peru. N.º Don Josef Penigro Ferrones
Oficial Segundo de la

Terrorenia del Real Es-
tanco de Tabacos de esta
Capital, como mas haya
lugar en derecho parecer
a me Terrorenia, y digo: Fue
haviendo fallecido la Madre
Rafaela de Dios Superiora
que ha sido el Patrono
de Nuestra Señora de Co-
pacabana, bajo el Sen-
tamiento que Otorgó en
seis del presente mes, y
año a me Pedro Josef
de Argueta Escribano de
su Magestad, ha llegado
a mi noticia, que havien-
do nombrado por su Al-
bacea en primer lugar
al Señor Don Juan

54

Tercer Lugar; En segundo, á
Don Flavio del Rio; y
yami en tercero; Los dos
primeros con motivo de sus
embarazos, y que haneres
han renunciado, y notifi-
candome á mi la renuncia
del segundo, para que me
hiciera cargo de la Ter-
renaria: Los embarazos
que me ocurren, por favor
de mi Ministerio, escava-
mente me alcanzan el
tiempo para el lleno de mis
deberes, por lo que no me pa-
rece regular, que admita
un Abarcargo que no puedo
desempeñar con la exactitud
que corresponde; por lo que

A Vniversalia, pido, y suplico, en
atencion a lo expuesto se sirva
de haber por Venuniciado el
nombriamiento de Abacaes, el
que pongo en su mano para
que elija persona que desempeñe
su Cargo, pido Justicia etcetera
Deseo Desiguo Ferron
Cargo de Doy, feè, que el contenido en
este Escrito, lo firmo en mi
presencia hoy dia de la fecha
con Cargo. de que se provea
por el Señor Alcalde
Ordinario. Lima, y Julio
ocho de mil setecientos
noventa, y quatro años
Pedro Deseo Ferron Escribano de Su Magestad
Auto de
Nombriam^{to} } Lima ome de Julio de mil

setecientos noventa y quatro
Por admitida la Renuncia
al tercer Abaca elegido por
la Excmo. Real Academia de
Nuestra Señora de Copacabana.
Y reconociendo por mi la Con-
stitución, honrada procedimiento
de Don Antonio Argenta, bajo
de la facultad que me era
concedida, y con la autoridad
que me compete; le elijo, y
nombro por tal Abaca
Fentamentario, para que
en virtud de mi nombra-
miento, proceda con toda
exacción, y pureza en los
asuntos de el Cargo = San
Miguel =

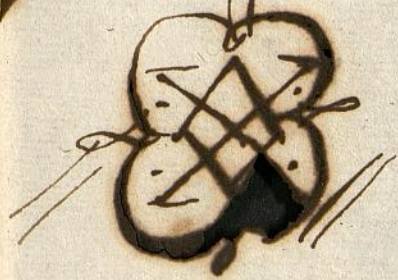
Proveyó, y firmó lo de su De-
cretado, el Señor Don José

Maria de la Fuente Carrillo
y Albornos e Marques de
San Miguel, Alcalde or-
dinario de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Magestad
hoy dia de su fecha - Ante
mi - Pedro Lumbraeras Es-
cribano de su Magestad
y Publico _____

Notif. En la Ciudad de los Reyes
del Peru en once de Julio
de mil setecientos noventa
y quatro años: Notifiquè
he sido a saber a Don Anto-
nio Ayerra, el nombra-
miento de Abaca hecho en
su Persona por el Decreto
que precede; quien lo aceptò
y firmò por Dios Nuestro
Senor, y una Señal de Cruz

una dicho cargo, bien, y
fielmente, si asi lo hicieren
Dios nuestro Señor le ayude
y al contrario se lo demande,
y ala combucion dijo, si fuere
y Amen; y lo firmo de
que doy, feci. Antonio Ayerra
Pena Jefe de Argub = Entre.
Y engloner = el Decreto = Vale.

Concuerda este traslado, con el Ferramento ori-
ginal suyo incerto, y escritas que se hallan corrido
a su continuacion, con lo que condesi, y comenti este, vi-
cierto, y verdadero, a que me remito. Y para que com-
te el Pedimento de la Madre Lucia de la Luz Presi-
denta actual del Reatorio de Nuestra Señora de Copaca-
bana, doy el presente en la Ciudad de los Reyes del
Peru en trece de Agosto de mil seiscientos noventa, y
quatro años.



Pedro de Argub
13 de Agosto de 1694

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan de...', written in a cursive script. The signature is written in dark ink and is partially obscured by a horizontal line.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific entry.]



[Faint handwritten text in the lower right quadrant, possibly a date or a signature.]

testamento della madre Pipela de Dios del
de 1794



De quartillo.

SECCO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTE Y SEIS, Y
NOVENTE Y SETE.

Pablo Larrea a nombre de la Madre
Superiora del Biario de Copacavana en la
mejor forma que lugar haya dño paresco ante
V.S. y Digo que segun consta, y parece
del adjunto Testamento que con la solem-
nidad necesaria presento otorgado por la
Madre Profeta de Dios ante Pedro Jose de
Angulo Escribano de Su Magestad en seis de
Julio del año pasado de 1794, dha Testadora
declara en la Clausula octava haver sido Al-
yasea Fenedora de bienes de D^a Francisca
Duran quien deso una manada de quinientas
Cabras de Panado de Castilla que se bendio en
dosientos sesenta, y cinco pesos quatro reales
a Dⁿ Prudencio Lguereda el que dio
de contado dosientos pesos quedando a de

ves. sesenta, y cinco con quatro reales. y
ordeno que era su voluntad que otros
cientos pesos que existian en su po-
der juntos con los sesenta, y cinco pe-
sos, y quatro reales, reducidos todos gas-
tos sirviesen para ayuda de la re-
dencion del Senso que esta impuesto
en la Casa de Chaiguaca situada en
la Calle del Figueroe propia de D^{no}
Beatrario.

El cumplimiento de la situ-
cion de Claudia no ha tenido efecto has-
ta el dia por que los Alvarcos
nombrados han renunciado el cargo,
por lo que se nombro un Alvarco
Barwon, y aun este parece que ha
tambien renunciado: de modo que
en el dia existe la tenencia de los
bienes testamentarios en el D^{no} D^o
Jose Benites Capellan del expresado
D^{no} Beatrario persona de la mayor
integridad, y el que expone estar
pronto a beneficiar lo que sobre el
asunto de termine la Justicia por
lo qual usando del D^{no} de mi

parte

58

A. V. S

pido y Suplico que habiendo por presen-
tado el adjunto testamento se sirvan man-
dar que el Alvarosa tenedor de Vie-
nes cumpla con el tenor de la presen-
ta Clausura octava verificandolo de lo
mejor, y mas bien parado que tenga en
su poder por ser así de Justicia que
espere de su notario expedido solo.

Otro si Dijo que Mariana Martinez, se aya en oho
de cateno de menor edad Huérfana
de Padre, y madre acogida a la
Madre Superiora en parte tenia en
poder de la enunciada Madre Profeta
de Dios cantidad de pesos, la que le
fue ministrando en varias partidas
quedando al tiempo de su fallecimiento
cuarenta pesos de que no se hizo car-
go en el Testamento por no haver
se a cordado pero despues de celebra-
do este lo declaro así delante de
varias personas, de oho Beaterio en
cargando se lediesen o devolviesen lo
que no se ha executado, y para
que se practique en la mas





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

cumplida forma.

A. S. S. p. v. y suplico se sirva mandar ser e

Informacion de la declaracion
por la enunciada Madre Ana
despues de su testamento
de los cuarenta pesos que existian
en su poder pertenecientes a dho
y en su consecuencia los
delegados renunciaron a su
de los bienes, y especies de la testame
pudo Justicia ut supra

Pablo Garcia

Otro si Digo: q. asimismo combiene al dho de dho Bea
tario de me reciva Informaz. de haber declarado
igualmente la enmi. a Madre Rafaela despues
de ser nado en testam. haber nado de
siete Marq. de Plata, pertenecientes a la



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VIX QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECTO CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SECTO.

Comasen de Nra. S. de la Reyna q. se beneficia en la Ig. de este Beato, y q. Eno haviendola pagado de le diezmo de una fuente q. se halla en poder del Abacia con p. de unese manco, y de otras q. se hallan en poder de un Placer, y q. ello

Al O. S. pido, y sup. de S. Maria mandada se me reciva la Inform. q. ofrecio, y dada en la g. de q. barre mand. de el con. Abacia enique lo manco de la referida p. la revision de lo q. se pertence a dha. Comasen, q. sea asi de p. a. q. pido V. sup.

Pablo Garcia

En lo principal, al Abacia, q. se exo

para, entienda, o de razon; y con su caucion
atendiendo las Informaciones que se solicitan en
los Otrros sien, las que se comiten. Lima 15^o de
Julio del 797.

Leyes *de*

Proveyo y firmo el Decreto deuro el Sr. Joseph
de Leyes deuro, hononario y Subdelegado del Santo
de all Cencia y su jurisdiccion, por su Mag. conpanero
del Sr. Buenaventura Ananias Arceon de esta
Juzgado.

Antemio
Silvestre Mendonza
C. de su Mag.

En Lima y Julio veinte y uno de mill setecientos
noventa y siete, notifiqui e hize saber
el Decreto de puro y cite para la informacion
e se manda venir al dia do. Juan Benito
ten puro. en su persona doy fee =

Mendonza
m

En Lima y Julio veinte y uno de mill setecientos
noventa y siete año la parte de Pablo Garcia
para la informacion, que tiene ofendida y le esta mandada
dada dan presento por testigo a la Hermana de
celina de la Anunciam Beata del Beaterio de
Copacabana de quien hevi juram^{to} que lo hize
por Dios Nro. S. y una señal de Cruz segun dho
se cargo del qual ofrecio decir verdad de lo

que supiere y le fuere p^{do} y siendo al tenor del
primero y segundo otros D^{os} q. sabe y le consta q.
en poder de la Madre Raphaela de D^{os}, del Beaterio
de Copacabana en una cantidad de pesos pertenecientes
ala Menor Naraná Mantuera y q. habiendole dado
pante a dha. Cantidad quedo por ende quarenta p.
Que tambien sabe que habiendo otorgado su tes-
tam^{to} por olvido no lo declaro, y por esto ya al^{to}
finen de su vida estando la testigo en su Selda, le
cuyo hablan ala dha. Madre Raphaela con su Cuia
da Isabel Rodriguez sobre lo quarenta p. q. devia
adha menor, que aunque no le^{to} apreciava toda la
compensacion, pero despues que tanto con dha.
su Cuia sobre dho. assunto, y los maney de
plata que le quedo deviendo dha. M^{re} ala Im-
gen de Nra S^{ra} de la Penitencia de q. cuidava la
finada, luego q. se vieron solar con la citada
Isabel, le pregunta de lo q. estava hablando
la enferma con ella, y le espuso q. le estava
diciendo que no se havia acordado declarar
en su testam^{to} la deuda de lo quarenta pesos
pertenecientes ala dha. Menor y la dha. S^{ra}
de maney que p^{do} se tomaron con dha. Imagen
y maney que se tomaron para embiar a Espana
los que le estava encargando se pagasen por su
Alvaca, lo quarenta p. con el valor de una tem-
plada de plata q. dexava y lo siete maney de plata
con el platon o valvilla que del mismo modo dexava
por sus bienes, que quedo deviendo la dha.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VV QV
FELLO, AÑOS DE NRE SE
CIENTOS NOVENTA Y SEIS
NOVENTA Y SEPTO.

Madre Raphaela Ly quarenta p
ala Menor, y ala Imagen Ly siete marcos de
plata, no le queda la menor dilla ala lya.
pues le consta uno y otro, y que por olvide
no lo quis le firmada en su testam. tambr
se penmade y por eso se trato con la Criada
antes de su muerte, como lleva dicho, lo que
dixo ser la verdad vaxo del juram fho en
q se afirmo y Votifio y siendo leyda q
no le tocara las gen. de la Ley, y q en de
edad de veinte y siete años y lo firmo de
es y fee =

Antena
lo hec Maria Texce Silvestre de Mendocia
linda de las unciones. E no de su magn

Y luego incontinenti la parte de Pablo Garcia
continuando en dar esta inform pvenido p
terigo a Isabel Rodriguez Samba libre de
quin hecui juram q lo hie por Dny N
on
S, y una señal de Cruz segun dno voca q
del qual ofrecio decir verdad de lo q sup
ne y le fuere puzi, y siendo al tenon de
dy otrosier Dno que con el motivo de hav
sido Criada de la finada M^{re} Raphaela de D^{na}



SEELLO QVARTO, VY QVARTO
TALLE, ANOS DE SETE CIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

y haviendo sabido sus cumplidos y menudos, sabe
y le consta que en vida de la dha Madre Raphaela
la, entraron en su poder cantidad de peses y gen
tencientes a la Menon Narancia Mantiner, de
cuyo importe le quedo librando quarenta y
que del mismo modo le consta que dha Mad.
Raphaela hecho mano a honre año, para
completar uny sinquenta maney de plata
para embiar a España p^a ciertas p^{re}ten
ciones, en las Jarran pertenecientes a la Im
gen de Nra S^a de la Peregrina, de cuyo culto
cuidava la citada M.^e que a esta se le pago
por la Comunidad loy sinquenta maney q.
suplio para dha Menon, pero dha Madre
no satisfizo ni supio las Jarran q. pe
savan siete maney. que haviendo hecho
su testam. la finada Madre Raphaela no tu
do presente declaran estar deudas en su dis
posicion, hasta q. una noche poco antes de
su muerte llamo a la testigo, y le dixo que
por olvido no havia declarado en su tes
tam. la deuda de loy quarenta p. y de loy
siete maney de plata q. devia a la Imagen

de Nra S. de la Peregrina, y que solo comunicare a
Albana, pagar una y otra deuda, la del y quarenta
con el valor de una tembladera de plata q dexava, y
de la Imagen con el platon o saluilla de nuebe marcos
q dexava la q sele entregare íntegra sin embargo de
la deuda de solo siete marcos; fue esta deliberacion de
finada no ha tenido efecto a causa de la renuncia q ha
hecho el Alvarcan, a quienes por este motivo no ha po
do informantes de lo acauido. siendo notorio en el Be
nicio la deuda justa de una y otra cantidad. Lo q dixo se
la verdad vaxo del juramento en q se afirmo y ratif
y siéndole leyda q no le tocan las penas de la Ley y q en
edad de mas de veinte y cinco años y no firmo por de
no saber envenida de que day feci-

Antoni

Silvestre de Mendonça
Evo de su Mag.

y continencia la parte de Pablo Garcia continuando en
dan esta inform^{on} prevenido por testigo a la Madre Excom
penion de Lucia de Nra S. de la Cruz, del Beaterio de Nra S.
de Copacabana, a quien hevi juram^{to}, que lo hizo por Dios
Nro S. y una señal de Cruz segun Nro escargo del qual
ofrecio decir verdad de lo q supiere y le fue preguntado
y siéndolo al tenor de lo dos otrosien. Dixo q sabe y le
conta quien poden de la M.ª Nathaeta de Dios entraron
cantidad de pery pertenecientes a una Menon nombrada
Narcaria Martinier, a cuya cuenta le dio parte de esta
cantidad, y solo quedo librando quarenta p. y mi
ny q no sele paganon hasta lo presente sin duda por
que la finada no tubo presente quando se otorgo su
testam. aunque despues supo la testigo le comunico
am Criada Isabel poco antes de su muerte, q q sele

pagasen por su Alzaca con el valor de una semblada
 de plata q. de x. que igualmente sabe y le consta de p. c. i.
 no que la finada quedo deviendo ala Magest. de Nra S.
 de la Reyna, siete marcos de plata q. peravian en Ja
 unidas q. tenia, las mismas de q. echo mano la finada
 para completar uny cinquenta marcos de plata q. de Nra S.
 a España para ciertas pretenciones de la Comunidad. y
 que aunque fue pagada la finada de los cinquenta marcos
 q. de Nra S., pero esta no llevo a Nra S. las de Jaxcar de
 viendolas hasta lo presente, la q. sabe an mismo le
 comunico con suada saber, para q. por su Alzaca
 se le pague ala Magest. con el valor de un plato
 de Sevilla. Lo q. dixo ser la verdad vasa del finam. q.
 en q. se afirma y ratifico, y siendo leyda que no se to
 con las gen. de la Ley, y q. en edad de mar de uny
 y cinco años y lo firmo de q. day fue =

Diego de la Cruz

Silvestre de Mendoza
 Erc. de Nra Magest.

Incontinenti la parte de Pablo Garcia, prosiguiendo en dar
 esta inform. prevenido por testigo ala D. Leon. Texmina del
 Sacram. del Beaterio de Nra S. de Copacabana de q. Nra S.
 finam. q. lo hizo por D. Nra S. y una señal de Cruz segun
 dio socango del qual ofrecio de un verdad de lo q. supiera y
 le fuere p. c. i. y siendo al tenor de lo q. O. Nra S. Dixo
 que sabe y le consta q. en poder de la M. Raphaela de D. Nra S.
 entraron cantidad de p. c. i. pertenecientes ala Menor Nra
 xia Martinier, y q. aunque le dio parte de ella, pero quedo
 deviendo de Nra S. quarenta p. c. i. y mismo q. sabe no se le
 han pagado hasta la fha. que del mismo modo le consta
 que dha M. finada tomo p. c. i. de Nra S. uny cinquenta
 marcos de plata q. de Nra S. p. España de Jaxcar de plata



Un quartillo

63

SELLO QVARTO, VÑ QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Pablo Garcia a nombre de la Madre Superiora del Beaterio de Nuestra Señora de Copacavana de esta Capital, en los Autos del cumplimiento del Testamento de la Madre Praxela de Dios, y lo demas referido: Digo que de la Información producida por mi parte de orden de este Juzgado, y concurrencia de el tenedor de los bienes Testamentarios, resulta por conteste deposición de quatro testigos Justificadas las dos dependencias de la Testamentaria de dha Madre Praxela, quales son la de los quarenta pesos pertenecientes a Nasaria Martinez huérfana, de Pare y Madre de menor edad, y acogida a dha Superiora mi parte, y los siete marcos de plata pertenecientes a la y Magestad de Nuestra Señora de las Pelegrinas que se reparte en la Iglesia del con

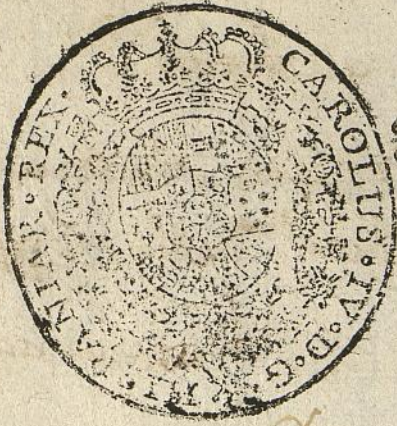
sario Biatrenio cuyas deudas se le pa-
saron declaradas á la Testadora
por obvio natural en el Testamento
como lo expuso despues á su Cuñada
Isabel de lo que se sancionaron las tres
Religiosas que testifican.

En estas circunstancias nos
hallamos en el Caso de que por benefi-
cio de la alma de la Testadora se
ve preservarse inmediatamente al pa-
go en tero, y cumplido, de ambos
creditos de lo mejor, y mas bien pa-
xaro de los bienes de la finada: ma-
yormente quando para la solucio-
de los siete marcos de plata de la
referida Imagen de Nuestra Seño-
ra de la Peregrina asigno una
fuente con peso de nueve marcos
que parava en poder de su Alva-
sea.

Quien como se tiene expues-
to anteriormente desea cumplir
con las disposiciones de la Testadora
esperando solo que se Calificase en
forma, y conforme á lo que la de

pendencia de la menor, y de la Imagen,
y que se le mandase por Jues Competente,
la Satisfaccion, pues queria que sea a
cubierta en todo tiempo de qualquiera
responsabilidad a que pudiese obliga-
rsele sino se expresia en terminos de
Justicia: por todo lo qual.

C. V. S. pido, y Suplico que por lo que resulta
del Testamento publico autentico pre-
sentado por mi parte de la Madre
Prataclara de Dios Superiora que fue
de dho Braxero de Nuestra Señora
de Copacavanda Orxgara en C. de Julio
del año pasado de 1794, ante Perroto
de Arguilo Escribano de su Magestad
y de la Informacion provisiva por la
mia con situacion del Fenero de 1797
bienes Testamentarios se sirva man-
dar se le haga saber al dho Albrasea, que
debe cumplir con el tenor de la Clausu-
la en que declara la Testadora tener
docientos pesos en supoder con el desi-
no de que juntos con sesenta, y cinco p.
quatro reales que seria D^o Frudecimo



En quartillo

SELLO CUARTO, VZ CUARTO
SELLO, AÑOS DE NRE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

Iguenera de la Venta que sera uso
de una manada de quinientas Cave-
sas de ganado de Castilla sinriesen p.
ayuda de la Reverencia del Senso de
la Casa de Charquac situara en la
calle del Figue propia de Dho Biave-
rio; y Asimismo con el pago de los
quarenta pesos de Dho menor Na-
sario, y de los siete marcos de pla-
ta, a la Imagen de Nuestra Señora
de la Peregrina por ser así de justia
ya que piso con costas D.

Pablo Garcia

Traslado al Abogado Defensor Gñal
Legado y Obispo pñan nombrado por la
Lima y Ayacucho 12 de 1797

Lima
D

Proveyó, y firmó el auto

65

Anterior al Sr. D. José deayo. Intend.^{te} Onorario, y Sub.^{do} del
Terr.^o de Santiago del Cerro por d. n. con parecer del D.^o D.^o
Buenaventura. Anascales. Acelor. Melite. Juzg.^{do} envidias
A su fra

Antemi
Silvino de Mendocino
Eve no de su mag^o



Un quartillo.

SELO AVERTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE NRE SECTE-
CENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SESTE.



SELLO TERCERO, DE REALE,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE

Don Juan José de Benitez Chirigo Pri-
bitero en la misma forma q. haya lugar en dho
partido ante V. y digo: q. a pedimento de la
Madre Josefa del Rosario Superior actual
del Conv. de Sta. Clara de Capacabana, se
sivio la Justificación de V. proveer un auto p.
cuyo tenor mando q. se exhibiese el bien
pedimento de la testamentaria de la Ma-
dre Josefa del Rosario, a quien voy Alca-
de de la Real Audiencia de Sta. Justitia
de Diego, varón. Cumpliendo con este ay.
de V. y separente a V. q. el auto desta
testamentaria exhibir en el oficio del
Escudero, Pedro de Ayubra, p. q. en
el ha sido y se ha uno del Alca-
de de Ondo. en esta forma.
Por V. y auto de V. de dho. q.
se hoc hecho del bien de la expresada
finada, segun su voluntad ultima
en virtud del testam. q. otorgó ante

[Signature]

el Sr. D. Pedro Toribio de Argüello, q. d. n.
bien se halla en la referida c. 1.ª; en la
qual confesada

A V. pido y suplico se sirva declarar q. he cum-
do con lo decretado; y mandara la q. se halla
p.ª conven. en virtud de lo expuesto, en
Just.ª q. pido &c.

Franc. Jph. Benites
Rendon

Matthado. Linares y Aguirre 21 de 1797

Ley

Proveyo y firmo el Decrto. de nro. Sr. D. Jph. J. de
Ley. Intendente honorario y Subdelegado
del Pando del Cercas y su jurisd. por nro. Sr.
comandante del P.º de Guayaquil Sr. Juan
Asensio de nra. Just.ª Antonio

Sevillano Mendonza
C.º no. de nra. Just.ª
Mendonza

En Linares y Aguirre veinte y dos de mill setenta
y siete noventa y siete notifiqué a nro. Sr.
el Decrto. de nro. Sr. a Pablo Garcia P.º en
nra. parte de nra. Just.ª = Mendonza

Mendonza

En quartillo.



SELLO CUARTO, VS CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y TRES.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document or a previous page's bleed-through.]

[Handwritten text, possibly a signature or a specific clause.]

[Handwritten signature: Pablo Garcia]

Tratado al Agente Protector de Nacionales

Lima y Agosto 23 de 1797

Ley

[Decorative flourish]

Proveyo y firmo el Doctor de Leyes el Sr. Joseph de Leyva Intendente honorario y Subdelegado del Partido del Cuzco y su Jurisd. por su Mag. con parecer del Sr. D. Buenaventura Anasaur, Asesor de este Juzg. de Antemi

Silvestre de Mondorad
Evo deln Mag. *[Signature]*

El Agente Fiscal Protector en vista de este Expediente que concierne al cumplimiento del Fomento de la Beata de Copacabana Rafaela de Dios Dice: que respecto a estar las partes convenientes en que esta incidencia se radigue en el propio Juzgado en que pende lo pñal; podria V. S. mandarse paven al Alcalde ordinario. Lima, y Septiembre 12 de 1797

Indisputable

[Decorative flourish]

Se acuerda con el correspond. Off. de Alca. Ord. que conoce esta causa principal. Lima y Sep. 29 de 1797

Ley

[Decorative flourish]

Proveyo y firmo

En quartillo



SELIO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑE-
STENTOS NOVENTA Y SEIS. 3.
NOVENTA Y SEIS.

Yo el ante elmo Dn Dn Joseph de
Leys y Camarero Caballero de la Or-
den de S^{ta} Trinitat Intendant de
nario de los rios y Subdistingo de
partido de Santiago de los Caballeros
Su Señoría Comisario del D^{no} Bo-
ca de Ventura Aransas Abogado de esta
R^{ta} Aud^{encia} y Arceon de este Reyno.

Juan Cortazar
Su

0

Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.



S.



Paso a V. el exped.^{te} seguido por Pablo
 Garcia Procurad.^x de los Natur.^{os} ante
 de la Mage.st Superiora del Biotenio
 de Copacabana sñe el cumplim.^{to} del tes-
 tam.^{to} de la Mage.st Rafaela de Dios
 por Auerencia de en partes en q^{da} se
 se le remita a V. para q^e se agregue
 a la causa p^{ra} q^e se sigue en su ju^{so}.
 Lima, 26 de Sep. de 1797.

Jph. de Leya

S. Marg de Casa Caldoxon.

Hagase saber a las partes p. q. usen
su dño. en este Juzgado como les com-
benza Lima oct. 6 de 1797

Tora taloe nos

Proveydo p. el Sr. J. M. de la Cruz
de don Al. e. ord. ree cita Ciudad, con
parecer del Sr. D. Cayetano de la Cruz
en sup. de la el dia ree su ha

Anunci

Pedro Lumbraez
C. no de la Cruz y p. J. J.

En Lima y Octubre siete de Setenta y novena
y siete, hize saber el dec. anterior a Pablo Pan-
cia, a nombre de un parte de y fee =

Pancia

Lumbraez
J. J.

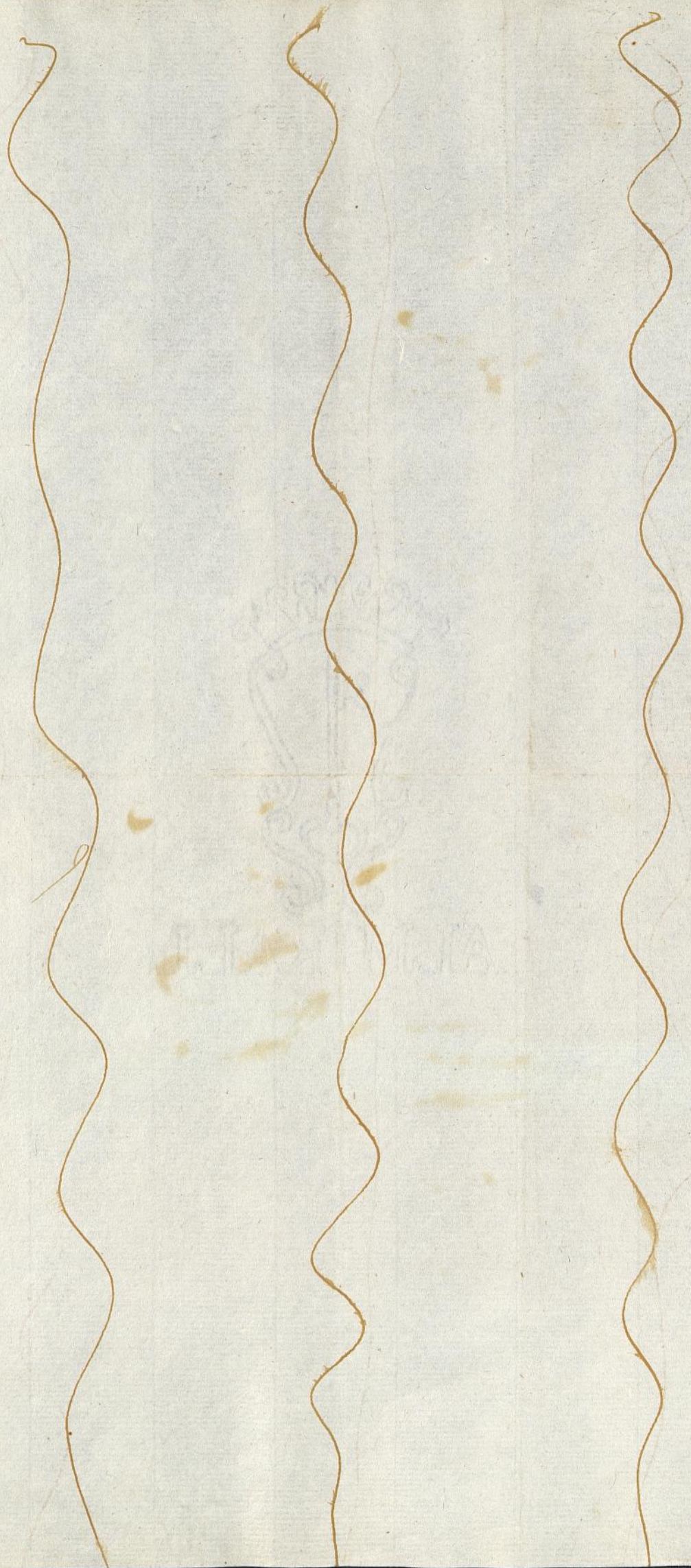
En Lima y Octubre nueve de mil setecientos noventa y siete
yo el Sr. hize saber el Decreto anterior al Sr. Fran. J. de la
Cruz Presbitero en su persona de y fee =

P. de la Cruz

Lumbraez
J. J.

er
n
C
a
e
m
an
ce
to







SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE NUESTROS SEÑORES SEISCIENTOS SEVENTE Y SEETE.

Pablo Garcia a nom. del Beaterio de Copacabana en lo
atras sobre el cumplimiento del testam. de la M. C. P.
galla sedida, y lo demás deviendo Digo: q. se ha
hecho la acumulacion de las diligencias hechas
en esta materia ante el Jnd. de la Part. del Cerro
a la causa qual. q. se sigue en este de V. S.
a pedim. del Abogado D. D. Francisco Ven
tes, lo q. se ha hecho se sea a las partes q.
q. ven de un lado, y combiniendo a la del otro
Dcar. la mia la entrega de las especies q.
viene perdidas en un Escrito con una
q. en las cláusulas del testam. de la

firmada: F. Garcia
A. C. Pido, y Sup. de vista nom. q. el
procurador Abogado D. Benito cumplir con
la entrega de trav. especies, q. sea asida
pura q. pido con costas de.

Pablo Garcia

—
Pongase con los Autos y tratégase Lima
Oct. 24 1797

Para tal efecto
—

Proveyo y firmo el decreto desuso el S. Maestre de Campo
Don Gaspar Seballos Utragués de Cava Calderon, Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su lugar.
pueses del Don Cayetano Belon Areco de esta Ciudad.

—
D. Anzeñet
D. Pedro Lumbrexas
co. no. de lit. y p. —

Contra el traslado mandado dar al Abogado
Def. y Legados y otras pias. Lima Oct. 27 de
1797

Para tal efecto
—

Proveyo y firmo el decreto desuso el S. Maestre de Campo
Don Gaspar Seballos Utragués de Cava Calderon, Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su lugar.
pueses del Don Cayetano Belon Areco de esta Ciudad.

—
D. Anzeñet
D. Pedro Lumbrexas
co. no. de lit. y p. —

—
Pongase con los Autos y tratégase Lima
Oct. 24 1797

Para tal efecto
—

Proveyo y firmo el decreto desuso el S. Maestre de Campo
Don Gaspar Seballos Ulloa de Cava Calderon, Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su lugar
pueser del Don Cayetano Belon Areco de esta Ciudad.

—
D. Anzeñet
D. Pedro Lumbrexas
co. no. de litig. y p. de

Contra el traslado mandado dar al Abogado
Def. y Legados y otras pias. Lima oct. 27 de
1797

Para tal efecto
—

Proveyo y firmo el decreto desuso el S. Maestre de Campo
Don Gaspar Seballos Ulloa de Cava Calderon, Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su lugar
pueser del Don Cayetano Belon Areco de esta Ciudad.

—
D. Anzeñet
D. Pedro Lumbrexas
co. no. de litig. y p. de



En quarto.

SELLO QVARTO, DV QVARTO, AÑOS DE NRE SETE-CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

El Abogado Defensor q. Alegados y Obisado
 nombrado p. el Sr. D. Juan de la Cruz el cumplim.
 de testam. de don Rafael de D. Diego, testam. q.
 fue el Sr. Bartolome de Sotomayor, y lo tomar de a.
 do de condiciendo el testam. q. se le ha mandado
 dar dice q. en los puntos q. se contrae
 la solicitud interpuesta p. el Procurador Pablo San-
 ta. El primero referido ad. se cumple con el
 no. de la Curula octava de testam. de esta p.
 nada en la q. ordena q. los derechos p. q. existieren
 en supodar q. la reuerza y cinco y quatro r. q.
 quedo sabiendo q. Roderico Louzera, se con-
 tina y en su virtud don Juan p. ayuda de N.
 cumplim. de la q. en q. impuente en la Casa de
 Chayhuaca propia de Bartolome. El segundo, se di-
 rige ad. q. se le mande satisfacer a la D. de Ma-
 na Nazario Martines, q. se dice ha-
 berlo q. se recibe la finada, y q. por otro
 no hizo mension en el testam. y ultimamente
 q. se le reintegren a la Imagen de Nra. Sra. de la
 Peregrina q. se venera en la Iglesia de Sta. Beat.
 rita marzo de plata ad. hizo la difunta sin ha-
 berlo legado a satisfacer.

En quanto al primero, no se presenta ambara-
 no alguno p. ni expresa la Curula de testam. de la
 Sr. Rafaela, encargando en ella q. se execute con
 la mayor anticipacion, y asi habiendose ya antec.
 a una Carta Legada por el anterior Abacera



En quarto.

SELLO QVARTO, DV QVART-
TJELLO, AÑOS DE NRE SECTE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE,

El Abogado Defensor q. Alegados y Obisado
 nombrado p. el Sr. D. Juan de la Cruz el cumplim.
 de testam. de don Rafael de D. D. y testam. de
 su Sr. D. Bartolome de Sotomayor, y lo tomar de aca.
 do de condicendo el testam. q. se le ha mandado
 dar dice q. en los puntos q. se contrae
 la solicitud interpuesta p. el Procurador Pablo San-
 ces. El primero referido ad. se cumple con el te-
 nor de la cláusula octava del testam. de don Ra-
 fael en q. se ordena q. los derechos p. q. existieren
 en supoder de la reuerza y viros y quales v. q.
 quedo sabiendo D. Roderico Louzera, se con-
 tinen y se devien dar don Juan p. ayuda de N.
 cumplim. el Sr. q. así impuente en la Casa de
 Chayhuaca propia de Bartolome. El segundo, se di-
 rige ad. se le mandan satisfacer a la Dña. Ma-
 ría de Nazario Martorell, q. se dice ha-
 berlo quando recibiendo la finada, y q. por otro
 no hizo mención en su testam. y ultimamente
 q. se le reintegren a la Imagen de Nra. Sra. de la
 Peregrina q. se venera en la Iglesia de Sto. Pedro.
 siete marcos de plata ad. hizo la difunta sin ha-
 berlo legado a satisfacer.

En quanto al primero, no se presenta ambara-
 ro alguno p. ni expresa la cláusula del testam. de don
 Rafael, en cargando en ella q. se execute con
 la mayor anticipacion, y así habiendose ya antec.
 a un Sr. D. Juan Legado por el anterior Abacera

entre noventa y siete, hize saber el Auto
anterior a Pablo Saavedra, Incuria
don a nombre de su parte doy fee =

Garcia

Lumbrexas

Nuevos Incontinentes el dia mes y año hize otra noti-
ficacion como la anterior, al Licenciado D. Fran^{co} Be-
nito Presbitero, como Albacea de la Madre Rafaela
de Dios, superiora que fue del Beaterio de Copaca-
bana, en su persona doy fee =

Lumbrexas



En quar. lto.

SELLO QVARTO, VS QVARTO,
TELLO, AÑOS DE NRE SECTE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SECTE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

73
Recibi del Sr. Cap. D. Fran. José
Benites la Texarera y Zenedon de plaza
que manda la Jefadura se me entregue
Lima 20 de Dic. de 1794

José María del Socorro
menor

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account, covering most of the page.]

[Marginal notes in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

24
Razon de las especies que he entregado á Maria Isabel
Rodriguez con arreglo al Testam.^{to} de la Madre (Mafaela)
y suma y de que se ha dado por recibida.

Prim.^{ta} el Armario vacío con chapas de plata de que se ha
he mención en el Testamento.

Yer dos Carrones con dos Palmas y corona S.

Yer dos sillas usadas y un taburetillo

Yer quatro lienzo de S. Mafael, S. Genonimo, la S.^{ma} Cruz
S. Miguel

Yer. Tres Cucharas y un Azafraño de plata.

Yer. Un Espinado.

Yer. Una Taza, un Vaso, una Botella, y un Pomo.

Yer. Una Tinaja un Jarro y dos xepidas.

Me doy y entregada de todas las parvidas que quedan en esta
lista arriba y de otras especies de poco momento. Lima 20 de
Diciembre de 1794

Maria Isabel Rodriguez

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from a historical document or manuscript. The text is mostly obscured by fading and ink bleed-through from the reverse side.]

Plazón de las especies que he entregado á Maria Anselma Rodriguez con arreglo al testam^{to} de la M^{te} Rafaela difunta y de q^e se ha dado p^{er} recibida.

Prim^{te}. El Armario q^e está en la celda y se manda q^e la difunta entregara á Doña Rodriguez, p^{er} q^e convenio que ha habido entre la Abuela de esta, y Anselma de entregarse á Doña el q^e está en la casa del Hacho, se ha llevado Anselma el mencionado arriba al principio de esta partida.

II^a. Una Mesita con su Carson vacío y su llave.

III^a. Un Carson con su Palma y Corona

IV^a. Una silla usada y dos Taburecillos.

V^a. Cuatro lienzos, N^o de la Finisima, del Socorro, el S. Camarero, y el Niño Pacifico

VI^a. Una Mesita de Escribano con su Carrocinco.

VII^a. Dos Cucharas y un Azucarero de plata

VIII^a. Un Colchon y alg^u ropa de cama.

IX^a. Una Escritoria con su Chapa.

X^a. Una Taza, un Vaso, y una Botella.

Me doy p^{er} entregada de estas partidas y de otras especies poco considerables q^e se ha omitido estampar en obsequio de brevedad: y p^{er} no saber firmar lo hizo á mi ruego la Hermana Geromima de S^{to} Antonio. Lima 20 de Dic^{re} de 1794

Aruego á Anselma Rodriguez

La Hermana Geromima de S^{to}

Antonio

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Italian, covering the page.]

Razon de las especies que he entregado a Felisiana
Rodriguez con arreglo al testam^{to} de la M^{te} Rafaela difun-
ta y de que se ha dado p^{er} recibida.

Prim^{ta}. un fraquito q^e diuio sea nuyo.

Yta. Un manel de Pailes de algodón

Yta. Dos sillas unidas y dos taburetillos

Yta. Tres lienzos de S. S. Toré, N. S. de Beien, y de la misma

Yta. Un Mare con su fuentecita y bombilla todo de plata

Yta. Una Guaca de cocobolo con sus tabilitas.

Yta. Dos Vasos y un Frasco

Medoy p^{er} entregada y de otras friolezas que no se han
puntada p^{er} la escasez del tiempo y p^{er} omisión parida de poca
consideracion y p^{er} no saber firmar lo hizo p^{er} mi la Heram. Jeru-
ma de San Antonio. Lima 20 de Diciembre.

A cargo de Felisiana Rodriguez

La Hermana Geronima de S.ⁿ

Antonia
D

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and stains.]



SELLO TERCERO, VZ REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
 TA Y SEETE.

Don Fran^{co} José de Benítez, Clergo-
 Presbítero, y Abacca dativo nombrado p.
 la testamentaria de la Madre q. fue el
 Beaterio de Copacabana nombrada Ra-
 fela de D^{no} Rodríguez en lo auto de
 su cumplimiento respondiendo al tra-
 tado del exento de 163 enq. la Ma-
 dre Superiora actual de dho Beaterio
 solicitaba el q. no volam^{te} se le vaticine
 fagan los siete marcos de plata
 pertenecientes a la Mag. de Ntra Sra
 de la Peregrina, sino también los
 quarenta p. pertenec^{tes} a Navarred
 Martín. con lo demás deducido
 digo q. se just^a se ha de servir de
 se depreciar tal solicitud, y res-
 ponsabilidad en lo q. hace a mi per-
 sona. Lo q. corresponde así en b^{ix}

And a los fundam^{tos} q. p^o a. expo-
ner.

Bien sea q. p. el nombram^{to}
en f^o 38^{ta} hizo la aceptac. q. se halla
en este albacargo, pero hasta haora
no hay la menor constancia en
biener algunos, q. entrasen en mi
poder: pues aung. Don Antonio
Ayesta por su cuenta en f^o 35 a
cuenta sale alcanrado en la cantidad
de veinte y ocho p. con tres r^{os}
es constante y qualm. el q. dice
q. quedan en su poder hasta q.
p. este Juzgado se determine a
quien deva entregarlos: lo que
hasta haora no se ha mandado.

En orden a los demas bienera
que avienta el referido D. An-
tonio, q. no hay otro procedien-
do yo en manera, confiero q. han
dentrado en mi poder, y exis-
ten una Feubladera, y una Sal

78
villa en plata. Tambien existieron en
mi poder las especies, y trautes q.
aparecen entregados a la Legataria p.
los recibos q. presento. Con lo q. es visto
la buena fe con q. hta haora he pro-
cedido en el manejo de unq bienes en
q. no he tenido el menor interer

Y como el Señor Gral de Vegad.
y obras pias dice en su excoito en f.
q. se verifico quanto antes la redem-
cion del censo q. gravaba sobre la fa-
sa perteneciente al Picaterio de Copi-
cabana, es visto p. lo deducido ante-
riormente q. no hay para alguna
ni donde deducir estas imperiales, y
si la Justificac. si se tribiese p. con-
veniente el q. se vendan dhas pic-
zas en plata, y q. con su valor se
pague hta donde alcance este credito
privilegiado podria mandarlo en termi-
nos expresos: en cuya atencion

Asi pido y suplico q. habiend. p. presentad.
y recibos adjuntos y si queda hecha



SELLO TERCERO, VV REAL,
AÑOS DE NRE SECTESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

Mencion se hizo declarame

se no responsable a la entrega solo
q. pide Pablo Garcia a nombre de la
Superiora del Beaterio de Nra Sra
de Capacabana p. en este en 163, en
virtud de las raron. y fundam. expu-
sion en este etc. en jurta q. pide V.

Otro si digo q. en mi persona concurren
dos poderes. motivos p. q. se me
estima el cargo de este Albacage
y conviene el prem. en mi actua-
cion y habitual enfeamada q. no
sorian. poderos: y el otro mi edad
abanzada: y p. est. motivos me hallo
incapaz de continuar en tal proce-
y esperando q. se me libere: p. tanto

A V. pido y sup. me sirva testimoniar y exo-
nararme de este cargo de Albacca ad-
mitiendome la dimis. q. hago en el
en jurta q. pide vt supra.

Hon. Jph Benites,
Rendon
Frastadote

Lima Nov. 29 de 1797

Con tal orden



Proveyò y firmo el Decreto de su o. s. el Sr. D. Juan de Cam
po Don Gaspar Seballos Marques de Casa Calderon
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su
C. con parecer del Don Cayetano Belon Presor de
esta Ciu. =

Ante mi
Pedro Lumbres de
es. de la C. y pu. co. =

En Lima y Nov. 29 de Veinte y nueve de mil setecientos no
venta y siete años yo el esc. no. hize saber el Decreto de en
frente a Pablo Garcia Ponce. en nombre de suparte en
supersona de ofes =

Garcia Ponce
=

Lumbres de
=



En quartilla.

SELO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DC MXXI, SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 1796

Pablo Parera a nombre del Beaterio de Copacavana en los autos del cumplimiento del Testamento de la Madre Rafaela de Dios Rodriguez Superiora que fue de dho Beaterio, y lo demas deducido respondiendo al traslado del escrito de J. en que el Doctor Don. Francisco Jose de Benites Clerigo Presvitero, y Abacceda dativo de esta Testamentaria pide se le declare por no responsable a la entrega de lo que se le tiene porido en el de 1631. Digo que no siendo la intencion de mi parte tirar contra dho. Abacceda por ser notoria su justificacion, conviene desde luego, en la entrega de la Fembladera, y Salvilla de Plata que confiesa existir en su poder, para que se puestas los siete marcos pertenecientes a la Imagen de Nuestra Señora de la Peregrina, si sobra se entregue este sobrante a los ven...

te, y ocho pesos tres reales que assi mismo
existen en poder del anterior Alvarca
Don Antonio Alleta los propios que
se sacó de alcanzarse a favor de la Festa
mentaria segun su Cuenta de 136, y se
le paguen a la quentana menor Nasa
ria Martines los quarenta pesos que
le quedo a dever la finada que aun
que no lo declaro en su Testamento
por un olvido natural, lo hizo despues
como se ha Calificado por la Informa
cion de 135.

Este es un credito muy privile
giado por todas sus circunstancias,
y assi es preciso que sea primera
mente cubierto para lo qual.

A V. S. pido, y Suplico se sirva mandar que el
Doctor Don. Francisco Jose Benites
entregue a la Madre Superiora ac
tual del Beaterio de Copacavana
la Fembradera, y Salvilla de Plara
que confiesa, y tiene en su poder para
el efecto expresado en Justicia &

Otro si A V. S. pido, y Suplico se sirva mandarse

le notifique a Don Antonio Altesa ⁸¹ entre
que assi mismo los veinte y ocho pesos
se alcansen que tiene en supoder para el
pago de Nsaria Martinez como novo
pevido en Justicia ut supra.

Otro si respondiendo al otro si del escripto de f. 5
en que el expresado Doctor Don Jose Benites
hase dimision del Abacazgo: Digo que respec-
to a ser la ultima diligencia la que se va
a practicar parese que es ocioso el nom-
bramiento de otro Abacea por lo que

A V. S. pido y Suplico se sirva dar la providencia
que fuere de Justicia que pido ut supra

Pablo Garcia

En lo qual y paximo otro si como se
pide. Al Segundo Auto. Lima y Dic. 22
23 de 1797

Caro Calderon

Proveyo y firmo el Deyero de suso el Sr. Marques de Casa
Calderon Alcalde ordinario de esta ciudad y su Jurisdiccion por
su lugar con parecer del Don Cayetano Belon Arce de esta
ciudad =

Antemi.
Pedro Lombocera
B. de D. y P. 3.º

El quarcillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SETECIENTOS NOVENTA Y SETS, Y NOVENTA Y SETE.

En limay Enero nueve de este año noventa y ocho, hize saber el decreto anterior al Sr. Fr. Juan José Benites

Benites

Lumbraes

En lima y Enero diez de este año noventa y ocho habiendo solicitado a D. Antonio Ayesta en la Casa de sueldo ruda, se me acentó haver fallecido la semana anterior de esta fecha, y por significarme mas, pasé a la Casa de sueldo D. Juan José de Ayesta, donde me enteré de su cierto haver fallecido, y para que conste lo pongo p. dilig. de que lo pongo p.

Lumbraes

Hago saber al Sr. D. Antonio Ayesta. Lima Marzo 12 de 1798

Casa de sueldo

Proveo y firmo el Decreto de sueldo el Sr. Maestre de Campo D. Antonio José de Sora Alcaide de Casa de sueldo Alcaide Ordinario de esta Ciudad su Jurisdiccion por su oblig. con p. de ces del Sr. Capitan Belon Ayesta de esta Ciudad.

Pedro Lumbraes no delida p. p. p.

